

UNA APROXIMACIÓN A LAS COFRADÍAS DE
MAREANTES DEL CORREGIMIENTO DE
LAS CUATRO VILLAS DE LA COSTA

DRA. MARGARITA SERNA VALLEJO
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

De las Quatro Uillas de Castilla

Deúfdesse, por la parte oriental, la costa de Castilla con la del señorío de Biscaia
por vn riachuelo ...

Tiene de costa las Asturias de Santillana bente y sinco leguas y
en ella seis puertos de mar, todos de poca consideración...

Diuide el dicho río Deba con su corriente la costa de las Quatro Villas de la del
Principado de Asturias, dando fin esta costa en su margen oriental...

El Atlas del Rey Planeta.

La «Descripción de España y de las costas y puertos de sus reinos» de Pedro
Texeira (1634).

Sumario: I. Las cofradías medievales del corregimiento de las cuatro villas de la costa: rasgos generales 1. sus orígenes. 2. las cofradías mayores. a) la cofradía del señor san vicente de san vicente de la barquera b) la cofradía de san martín de santander c) la cofradía de san martín de laredo d) la cofradía de san andrés de castro urdiales. 3. las cofradías menores. a) la cofradía del santo espíritu de los redaceros de laredo. b) la cofradía de los santos mártires emeterio y celedonio de santander. c) la cofradía de los sardineros de san

andrés de san vicente de la barquera. II. las cofradías de mareantes creadas en época moderna. 1. causas de su creación. 2. el noble cabildo de mareantes de comillas. 3. la cofradía de pescadores de suances. 4. el gremio de pescadores de colindres. III. la vertiente política de algunas de las cofradías de mareantes del Corregimiento: la organización institucional del común. IV. el gobierno de las cofradías. 1. el cabildo o ayuntamiento general. 2. el ayuntamiento. 3. los oficios de la cofradía. a) oficios mayores: de representación, de justicia, de hacienda, de gobierno b) oficios menores: talayeros, linteros, vendedores de pescado. c) cirujanos, procuradores, agentes de pleitos y escribanos.

Tal y como ya tuve ocasión de señalar en otra oportunidad⁽¹⁾, los trabajos en relación a las cofradías de mareantes de la cornisa cantábrica no han sido abundantes, razón por la cual es mucho lo que aún queda por estudiar acerca de estas instituciones que desde la baja edad media y a lo largo de toda la época moderna desarrollaron un papel principal en los puertos y villas septentrionales de la Corona de Castilla, siendo, como resaltaba entonces, las cofradías vizcaínas y guipuzcoanas las que mejor se conocen gracias, fundamentalmente, al trabajo de Erkoreka Gervasio, monografía en la que el autor realizó un estudio global del fenómeno gremial en el ámbito marítimo de los territorios vascos⁽²⁾.

Por lo que se refiere a las cofradías marítimas de las poblaciones costeras que desde finales de la baja edad media integraron el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa⁽³⁾, los estudios dedicados a cada una de ellas han sido en general escasos y, además, en cualquier caso, se echa en falta un estudio de conjunto de las mismas, semejante al de Erkoreka Gervasio para el caso vasco.

Prueba irrefutable de esta situación de abandono historiográfico en el que se encuentran las cofradías de mareantes del Corregimiento de las Cuatro

Villas es el hecho de que hasta hace muy poco tiempo se desconocía incluso la existencia de algunos de estos gremios, sucediendo de esta manera en relación a la cofradía del Espíritu Santo de Laredo y a la de San Andrés de San Vicente de la Barquera, eclipsadas por la mayor importancia que en estas villas alcanzaron, respectivamente, la de San Martín y la del Señor San Vicente, y que apenas hubiera escasas referencias a otras, siendo éste el caso de las cofradías de Comillas, Colindres, Suances y la de los Santos Mártires Emeterio y Celedonio de Santander.

Sin pretender analizar de manera global el conjunto de aspectos relativos a las cofradías del Corregimiento, en esta ocasión estudiaré comparativamente algunas cuestiones en relación a estas cofradías que se constituyeron en el espacio geográfico señalado entre la baja edad media y el siglo XVIII, quedando por tanto fuera de mi atención la cofradía de Nuestra Señora del Puerto de Santoña, erigida en 1892, con posterioridad por tanto a que se hubieran suprimido en España los gremios marítimos en 1864, razón por la cual adoptó la forma de una sociedad⁽⁴⁾.

En la primera parte de la exposición presto atención a las distintas cofradías que en el transcurso de la baja edad media y de época moderna se crearon en el Corregimiento, analizando los motivos que condujeron a su creación y distinguiendo los diferentes tipos de gremios marítimos porque, como consecuencia de distintos factores, a los que me referiré en su momento, las cofradías que se constituyeron en esta parte de la marina castellana no son ni mucho menos iguales, ni homogéneas, razón por la cual resulta absolutamente imprescindible establecer distintos grupos. Cubierta

nombre. En relación a esta demarcación véase Juan BARÓ PAZOS, *Laredo y el Corregimiento de las Cuatro Villas*, en Juan BARÓ PAZOS / Margarita SERNA VALLEJO, *El Fuero de Laredo*, pp. 367-403.

4. Distintos factores intervinieron en la tardía organización de los pescadores santoneños en un colectivo institucionalizado, pero, sin duda, la localización geográfica de la villa, tan cercana a Laredo, el monopolio jurisdiccional marítimo que ejerció Laredo desde la baja edad media y durante parte de época moderna en este sector de la costa del Corregimiento, y el carácter de plaza militar que tuvo Santoña hicieron que, aunque siempre hubo mareantes y pescadores en Santoña, no llegaran a organizarse en una cofradía sino hasta fines del siglo XIX, momento en que la actividad pesquera se había convertido ya en la principal ocupación de los santoneños. A lo largo de la segunda mitad del siglo XIX en distintas ocasiones y desde diferentes instancias se elevaron voces abogando por la constitución de una cofradía de pescadores en Santoña, pretensión que recibió un definitivo impulso en febrero de 1892, momento en el que se reunieron marineros y fabricantes de conservas con el fin de crear un cabildo de mareantes, lo que permitió en marzo del mismo año el registro de la «Sociedad de Socorros Mutuos de los Matriculados del Mar de Nuestra Señora del Puerto» y la elaboración de sus estatutos y con ello la expansión de Santoña como puerto pesquero, conservero y salazonero.

1 Margarita SERNA VALLEJO, *Algunas cuestiones en torno a la Cofradía de hijosdalgos, mareantes, navegantes y pescadores de San Martín de Laredo*, en Juan BARÓ PAZOS / Margarita SERNA VALLEJO (editores), *El Fuero de Laredo en el Octavo Centenario de su concesión*, Santander, 2001, pp. 405-449, por la cita, pp. 408-409.

2 Josu Iñaki ERKOREKA GERVASIO, *Análisis histórico-institucional de las cofradías de mareantes del País Vasco*, Vitoria, 1991.

3. El Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa se extendió por un amplio espacio que comprendía los territorios de realengo situados entre los valles de Peñamellera y Ribadedeva, límite occidental de la demarcación que hoy en día forman parte del Principado de Asturias, la población de Castro Urdiales, en el extremo oriental, y distintos valles y territorios del norte de la actual provincia de Burgos, englobando por tanto los cuatro núcleos urbanos costeros de San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro Urdiales que le dieron el

esta fase, me detengo en el análisis de la naturaleza de las cofradías de mareantes de manera general, para a continuación aplicar estas reflexiones al concreto supuesto de las hermandades marítimas del Corregimiento de las Cuatro Villas, prestando especial atención a la vertiente política que se aprecia en algunos de estos gremios marítimos. Finalmente, la última parte la dedico al estudio de la estructura orgánica y del gobierno de estas hermandades marítimas.

I. LAS COFRADÍAS MEDIEVALES DEL CORREGIMIENTO DE LAS CUATRO VILLAS DE LA COSTA: RASGOS GENERALES

El proceso que permitió la constitución de cofradías marítimas en el espacio que con el tiempo integró el Corregimiento de las Cuatro Villas se desarrolló en dos fases claramente diferenciadas. La primera, durante el período que comprende los últimos siglos de la baja edad media, desde el siglo XIII, y, la segunda, a partir del XVI, razón por la cual resulta apropiado diferenciar entre las cofradías marítimas de origen medieval y las de época moderna⁵, sin perjuicio de que, como habrá ocasión de analizar, dentro de las medievales resulte de igual modo conveniente distinguir entre unas cofradías principales y unas secundarias, filiales de las primeras, cuyos miembros se dedicaban específicamente a la costera de la sardina.

La mayor parte, así como las más importantes, de las hermandades de mareantes del Corregimiento de las Cuatro Villas se constituyeron en la baja edad media, dato que revela su antigüedad y que de algún modo explica también las incertidumbres y lagunas que existen en relación a sus orígenes, aún cuando se disponga de un conjunto importante de fuentes para realizar su estudio.

Así, y de acuerdo con la documentación disponible, sabemos que en esta parte de la costa castellana se institucionalizaron siete gremios de mareantes en el período señalado, si bien la importancia y relevancia que cada uno de ellos alcanzó no fueron las mismas, motivo por el cual es preciso

⁵ Esta misma diferenciación se aprecia en el marco de las cofradías de Vizcaya y Guipúzcoa, tal y como fue analizado hace ya más de una década por Josu Iñaki ERKOREKA GERVASIO, *Análisis histórico-institucional de las cofradías*, pp. 44-71.

distinguir entre las que se pueden considerar como cofradías mayores y las que podemos denominar gremios de mareantes menores. Separación que permite situar dentro de la primera de las dos categorías la cofradía del Señor San Vicente de San Vicente de la Barquera, la de San Martín de Santander, la de San Martín de Laredo y la de San Andrés de Castro Urdiales. Y en el marco del segundo grupo las cofradías de los Santos Mártires Emeterio y Celedonio de Santander, la del Espíritu de los redaceros de Laredo y la de los sardineros de San Andrés de San Vicente de la Barquera.

Estas segundas las califico como menores porque mientras que las mayores o principales se constituyeron con anterioridad en el tiempo, agrupando a todos los mareantes de cada una de las villas, y se ocuparon, al menos inicialmente, de todo lo relacionado con la actividad pesquera, sin diferenciar entre los distintos tipos de costeras en las que se ocupaban sus cofrades, las menores se establecieron con posterioridad, desgajándose de las principales, para tratar de manera particular de una costera en concreto, la de la sardina, desplegando por ello su actividad durante el verano, momento en que se procedía por los hombres del mar a la extracción de este recurso pesquero, razón por la cual estas cofradías sardineras tan sólo aglutinaron a aquéllos de los mareantes de las distintas villas que se ocupaban en esta modalidad pesquera.

Ahora bien, el establecimiento de esta distinción no significa en absoluto que los gremios menores tuvieran poca importancia porque desarrollaron una labor de primer orden a la hora de regular la pesca de la sardina, precisamente una de las costeras más importantes de cuantas se realizaban. Téngase en cuenta que, en términos generales, la segunda costera en orden de importancia después de la del besugo era la de la sardina, actividad que se desarrollaba durante los meses estivales, iniciándose la temporada normalmente tras el día de Pascua de Pentecostés o día del Espíritu Santo y concluyendo en torno a los primeros días de agosto, fechas a partir de las cuales se iniciaba la pesca del bonito, realizándose la captura de la sardina con los aparejos de pesca conocidos como «treinas», «trainas», «sardineras» o «redes de güeldar»⁶, cuya incorrecta utilización fue objeto de continuas

⁶ En este caso el cebo que se utilizaba normalmente era el «güeldo» o «yeldo» que no eran sino pequeños peces, esquilas o camaroncillos machacados y a partir del XVI también se empezó a utilizar la «raba» o huevas de bacalao desaladas. José Luis CASADO SOTO, *Los pescadores de la villa de Santander entre los siglos XVI y XVII*, en Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa, 1, 1977, pp. 125-138, por la cita, pp. 89-90.

disputas entre los cofrades de una misma institución y entre los miembros de cofradías y villas diferentes.

1. Sus orígenes

La determinación del origen de las cofradías de mareantes de época medieval ha llamado la atención de los historiadores en diversas ocasiones, perfilándose hasta la fecha tres grandes teorías en relación a sus antecedentes.

La primera de la tesis ha considerado como precedentes de estos cabildos ciertas entidades del mundo romano o del ámbito germánico como fueron los «collegia» romanos⁽⁷⁾ y las «gildas» germánicas⁽⁸⁾. Un segundo sector doctrinal, otorgando credibilidad a la atribución que la tradición hizo en época moderna de una antigüedad de quinientos años a algunas de las cofradías del Cantábrico, ha entendido que las cofradías de mareantes de la costa norte castellana empezaron a fundarse en torno a los siglos IX y X⁽⁹⁾. Finalmente, la tercera corriente ha situado los antecedentes inmediatos de las cofradías de mareantes en el marco de las ideas corporativistas que se difundieron por Europa a partir de los siglos bajomedievales, entendiéndose por parte de estos autores que la fase de formación de estas instituciones abarcó, fundamentalmente, la etapa final del siglo XIII y todo el siglo XIV⁽¹⁰⁾.

Teniendo presente estas tres interpretaciones y centrando la atención en el proceso de institucionalización de las cofradías marítimas medievales del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa, entiendo que la creación de los gremios en este espacio sólo se pudo producir tras la consolidación y expansión como villas de San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro Urdiales gracias a la concesión de sus respectivos Fueros por parte de Alfonso VIII, coincidiendo con la intensificación de las actividades vinculadas con el mar y con la penetración en los territorios castellanos de las corrientes corporativistas procedentes de Europa.

7. Emile DURKHEIM, *La división del trabajo social*, traducción C. G. Posada, estudio preliminar L. R. Zúñiga, 3ª ed., Madrid, 1995, pp. 8-38.

8. Esta idea, sin compartirla, es expuesta por Antonio RUMEU DE ARMAS, *Historia de la previsión social en España: cofradías, gremios, hermandades, montepíos*, Madrid, 1981, pp. 31-32.

Rumeu de Armas sostuvo en relación al momento de constitución de las cofradías de mareantes una postura particular por cuanto en su opinión en el siglo XII ya estaban constituidas y organizadas. Antonio RUMEU DE ARMAS, *Historia de la previsión social*, pp. 137-138.

9. Cesáreo FERNÁNDEZ DURO, *Disquisiciones náuticas*, Madrid, 1876-1891, 6 vols., por la cita, libro VI, p. 287 (cita tomada de Josu Iñaki ERKOREKA GERVASIO, *Análisis histórico-institucional de las cofradías*, p. 33).

10. Entre los autores extranjeros véase Francesco CALASSO, *Gli ordinamenti giuridici del rinascimento*

Lo cual no quiere decir que con anterioridad a este momento no sea posible identificar algunas manifestaciones protogremiales o algunos precedentes embrionarios de las posteriores cofradías marítimas porque, antes de la institucionalización de estos gremios marítimos, existieron unas rudimentarias organizaciones de base consuetudinaria de la población mareante de los pequeños núcleos de población, entidades que, simultáneamente a la consolidación de las villas gracias a la obtención de sus Fueros, adquirieron unos perfiles institucionales a partir de la segunda mitad del siglo XIII, consolidándose definitivamente con la constitución de las distintas cofradías.

En efecto. El establecimiento de las cuatro grandes cofradías marítimas medievales del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa, de igual modo que sucede en relación a otras hermandades marítimas de los territorios limítrofes, sólo tuvo sentido a partir de finales del siglo XII y, sobre todo, a lo largo del XIII, momento en que los lugares de San Vicente de la Barquera⁽¹¹⁾, Santander⁽¹²⁾, Laredo⁽¹³⁾ y Castro Urdiales⁽¹⁴⁾ se organizaron como villas tras la concesión por parte de Alfonso VIII de sus respectivos Fueros, concesión que supuso la transformación de aquellas aldeas o núcleos de población dispersos en villas y el otorgamiento a sus pobladores de un estatuto jurídico privilegiado.

Téngase en cuenta, además, que esta transformación coincidió con el desarrollo económico y demográfico de las cuatro villas, que vieron aumentar sus índices de población y el desarrollo de las actividades relacionadas con el mar, tanto mercantiles como pesqueras, circunstancias que condujeron a que un mayor número de vecinos se ocuparan en las activida-

medieval, 2ª ed., Milán, 1949, reimpresión, Milán, 1965, pp. 132-140 y entre los autores españoles: Josu Iñaki ERKOREKA GERVASIO, *Análisis histórico-institucional de las cofradías*, pp. 31-35; Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, pp. 285-286 y Pedro MOLAS RIBALTA, *Los gremios barceloneses del siglo XVIII. La estructura corporativa ante el comienzo de la revolución industrial*, Madrid, 1970, pp. 33-35.

11. La concesión del Fuero a San Vicente de la Barquera tuvo lugar el 3 de abril de 1210. Véase en Gonzalo MARTÍNEZ DIEZ, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Santander*, en Anuario de Historia del Derecho Español (en adelante AHDE), 46, 1976, pp. 527-608, por la cita, pp. 599-600.

12. Fuero concedido a Santander el 11 de julio de 1187. Véase en Gonzalo MARTÍNEZ DIEZ, *Fueros locales*, en AHDE, ed. cit., pp. 591-594.

13. Alfonso VIII establece los términos y concede el Fuero de Castro Urdiales a Laredo. Belorado, 25 de enero de 1200. Archivo Histórico Provincial de Cantabria (en adelante AHPC) Laredo, leg. 8, doc. 4, fols. 1-2.

El texto del Fuero de Laredo véase en la edición realizada por Gonzalo MARTÍNEZ DIEZ, *El Fuero de Laredo. Transcripción*, en Juan BARÓ PAZOS / Margarita SERNA VALLEJO, *El Fuero de Laredo*, pp. 31-36.

14. La concesión del Fuero a Castro Urdiales parece que tuvo lugar el 10 de marzo de 1163, aunque no se ha transmitido ninguna copia del mismo.

des marítimas y que entre quienes se dedicaban a la pesca y al pequeño comercio de cabotaje se planteara la conveniencia de organizarse de algún modo. Necesidad de agrupamiento que, por otra parte, encontró perfecto acomodo en las ideas corporativistas que se difundían en aquel tiempo a lo largo y ancho de Europa y que propiciaban, entre otras cosas, la reunión de quienes se dedicaban a una misma actividad económica en cofradías, gremios o hermandades.

Por todo ello, entiendo que no puede otorgarse ninguna credibilidad a las diversas manifestaciones que a lo largo de época moderna se realizaron respecto de distintas cofradías marítimas del Cantábrico en el sentido de atribuirles una antigüedad de más de quinientos años, lo que supondría, en caso de aceptarse, situar el origen de las mismas en torno a los siglos XI y XII.

En mi opinión, desconociéndose el momento exacto de la constitución de las diferentes cofradías en los puertos del Cantábrico, la atribución de aquella antigüedad a las mismas se realizó por parte de los representantes de las diferentes hermandades, ya en época moderna, como medio de reivindicar su posición e importancia frente a los diferentes regimientos¹⁵. En este sentido, la mayor parte de estas manifestaciones documentadas se produjeron en momentos en los que las cofradías sostenían abiertos enfrentamientos con los concejos de cada una de las villas, en los que los hombres del mar luchaban por consolidar sus derechos en los gobiernos locales frente a los embates de los grupos dirigentes pertenecientes a las oligarquías locales¹⁶.

Un caso particular y que viene a confirmar lo anteriormente expuesto lo constituye la afirmación que en relación a la antigüedad de la cofradía se recoge en las ordenanzas de la cofradía de San Andrés de Castro Urdiales

15 De igual modo que sucedió en relación a alguna de las cofradías del Corregimiento de las Cuatro Villas, también a lo largo de época moderna y por lo que se refiere a ciertas cofradías de las costas vasca y asturiana se afirmó que su antigüedad se remontaba a más de quinientos años. Así aconteció, entre otras en relación a la Cofradía de Santa Catalina de Gijón en 1678 (Juan Ignacio RUIZ DE LA PEÑA, *Las polas asturianas en la edad media. Estudio y diplomático*, Oviedo, 1981, p. 253) y a las cofradías de Fuenterrabía y Bermeo (Josu Iñaki ERKOREKA GERVASIO, *Análisis histórico-institucional de las cofradías*, p. 32).

16 Como ejemplo de esta realidad puede traerse a colación el caso de la Cofradía de San Martín de Laredo, porque la declaración que le atribuía una antigüedad de más de quinientos o seiscientos años se efectuó en 1571, en el momento en el que la Cofradía y el Concejo de la villa de Laredo pleiteaban en relación al nombre que debía de recibir el procurador de la cofradía que asistía a las reuniones del regimiento en defensa de los intereses del gremio de mareantes de la villa. AHPC. Cofradía de San Martín, leg. 3, doc. 11, fol. 14r. (antiguo Laredo, leg. 52, doc. 11).

confirmadas por Felipe II en 1548 porque en esta ocasión, en un momento en el que la cofradía no está obligada a reafirmarse frente al concejo castreño sobre la base de su antigüedad se dice que hacía más de trescientos años que existía el cabildo, afirmación que situaba su creación en el siglo XIII¹⁷.

Ahora bien, pese a todo, ningún documento permite concretar las fechas exactas del establecimiento de las diferentes cofradías del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa, aunque de algunos documentos se desprenda que estas cofradías, las que con el paso del tiempo acabaron teniendo una mayor importancia, estaban ya institucionalizadas en los siglos bajomedievales.

Por último, no se puede olvidar el hecho de que la creación de las cofradías marítimas del futuro Corregimiento de las Cuatro Villas, así como de las de Vizcaya y Guipúzcoa, se produjo con anterioridad a la generalización de este mismo fenómeno en los puertos gallegos y asturianos en los que el establecimiento de las cofradías de mareantes parece que no se inició sino a partir de la segunda mitad del siglo XIV, tal y como queda documentado con ocasión de la celebración de las Cortes de Toro de 1371, momento en el que los mareantes gallegos y asturianos plantearon a Enrique II el interés que tenían en agruparse en cofradías para defenderse de la competencia de sus vecinos, deduciéndose de la petición que entre cántabros, vizcaínos y guipuzcoanos era ya habitual desde hacía tiempo su organización en cofradías¹⁸. Esto explica que en relación a las cofradías del sector asturiano las primeras noticias fehacientes de su existencia se remonten al siglo XV¹⁹.

2. Las cofradías mayores

La importancia que en el transcurso de su existencia alcanzaron los cuatro grandes gremios de mareantes de San Vicente de la Barquera, Santander, Castro Urdiales y Laredo se debió no sólo a su antigüedad, a las amplias competencias que asumieron y al número de cofrades que agruparon, sino también al importante papel político que cumplieron en el marco

17 Estas ordenanzas pueden verse publicadas en *Fray Verás*, números 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37 y 38 correspondientes a los días 21 y 28 de febrero, 6, 13, 20 y 27 de marzo, 17 y 24 de abril y 1 de mayo de 1892.

18 Capítulo 30 del *Ordenamiento otorgado en las Cortes de Toro celebradas en 1371. Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, II, Madrid, 1863, pp. 202-217, por la cita, pp. 214-215.

19 Juan Ignacio RUIZ DE LA PEÑA, *Las polas asturianas*, p. 253.

de cada una de las villas, papel que trascendió con mucho el ámbito religioso y profesional propio de las hermandades de mareantes y, en general, de cualquier gremio profesional, cuestión ésta a la que me referiré más adelante.

De manera que estas hermandades marítimas del Corregimiento de las Cuatro Villas se convirtieron en instituciones articuladoras de la vida política de las villas, faceta ésta que, por el contrario, no se aprecia ni en relación a las cofradías medievales que he calificado como menores ni por lo que se refiere a las cofradías que se establecieron ya en los siglos modernos que no pasaron de ser instituciones religioso-benéficas y profesionales.

A) La cofradía del Señor San Vicente de San Vicente de la Barquera⁽²⁰⁾

En la parte más occidental del futuro Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa, en San Vicente de la Barquera, se constituyó desde la baja edad media una cofradía de mareantes bajo la advocación de San Vicente, perteneciendo a la primera mitad del siglo XIV, en concreto a 1330, fecha de las ordenanzas más antiguas de la cofradía que se conocen, la primera noticia de esta hermandad⁽²¹⁾.

A lo largo de su existencia, la cofradía barquereña atravesó algunos momentos de crisis coincidiendo con los incendios que a finales de la baja edad media arrasaron la villa y que provocaron un desplazamiento de su población mareante al cercano lugar de Comillas, perteneciente al Marquesado de Santillana, lo que ocasionó una reducción considerable de sus miembros. En este contexto se procedió a la creación de un puerto en Comillas en el que empezaron a desembarcar sus productos no sólo los vecinos de este núcleo de población dedicados a la pesca sino también los de los concejos vecinos de Ruiseñada, Ruiloba, Cóbreces y Novales, lo que

20. En relación a esta cofradía véase, Luis MARTÍNEZ GUITIÁN, *Cofradías de mareantes y pescadores de San Vicente de la Barquera y Santander*, Santander, 1949 y Vicente SAÍNZ DÍAZ, *Notas históricas sobre la villa de San Vicente de la Barquera*, Santander, 1973.

21. *Ordenanzas de la Cofradía de 1330*. Existe copia de estas ordenanzas en el *Cuaderno de Ordenanzas de la Cofradía de San Vicente de la Barquera*, fols. 1r.-2r. Fuente que se conserva en el Castillo de San Vicente de la Barquera formando parte de la exposición permanente.

El Cuaderno de ordenanzas de la cofradía de San Vicente de la Barquera contiene los capítulos de ordenanza aprobados por el gremio de mareantes entre 1368 y 1490. Un extracto de las ordenanzas de esta cofradía se publicó por Antonio SÁÑEZ REGUART, *Diccionario histórico de las artes de la pesca nacional*, 5 tomos, I y II, 1791; III, 1792; IV, 1793; V, 1795, reed. Madrid, 1988, en dos volúmenes (el vol. I contiene las láminas del diccionario y el vol. II los cinco tomos del texto del diccionario), las ordenanzas en concreto en el volumen II de la reedición, tomo II del *Diccionario*, pp. 404-439, dentro de la voz «cuerdas», extracto que se reproduce en Vicente SAÍNZ DÍAZ, *Notas históricas sobre la villa*, pp. 505-539.

provocó un largo contencioso entre San Vicente y Comillas en el que San Vicente luchó por conservar el privilegio que tenía de ejercer la jurisdicción marítima en las dos leguas inmediatas a la villa⁽²²⁾.

El cuaderno de ordenanzas de esta cofradía ofrece una importante e interesante particularidad porque incluye, junto a las ordenanzas del cabildo de mareantes, el articulado del texto de derecho marítimo medieval conocido como *Fuero de Layron*⁽²³⁾, texto que no fue sino la versión castellana de los *Rôles d'Oléron*, el código de derecho marítimo medieval más importante de las costas atlánticas y bálticas de Europa. Inclusión que, aunque incompleta en la medida en que sólo se reproducen los veintiún capítulos primeros de su articulado, permite afirmar sin ningún género de dudas la difusión de este texto marítimo en las costas septentrionales de la Corona de Castilla y, en particular, en las costas del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa⁽²⁴⁾.

B) La cofradía de San Martín de Santander⁽²⁵⁾

La cofradía de San Martín de la Mar de Santander fue, junto a las cofradías de San Vicente de la Mar de San Vicente de la Barquera, de San Martín de Laredo y de San Andrés de Castro Urdiales, una de las cofradías de mareantes creadas durante la baja edad media en el espacio geográfico del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa. Cabildos de mareantes que se institucionalizaron una vez que las actividades marítimas se consolidaron en las cuatro villas tras la concesión de sus respectivos fueros por parte del monarca castellano Alfonso VIII.

El año 1497 fue un año importante para la cofradía de San Martín de Santander porque, además de ver confirmados de nuevo los capítulos de

22 En relación a este prolongado conflicto que se inició en la década de 1480 y que aún se arrastraba a principios del siglo XVII se conserva documentación en Archivo Real Chancillería de Valladolid (en adelante ARChan) Pleitos civiles. Moreno. Fenecidos. C 639/2; ARChan. Pleitos civiles. Zarandona y Wals. Olvidados C 1130/7; ARChan. Pleitos civiles. Zarandona y Wals. Olvidados C 279/7; ARChan. Pleitos civiles. Moreno. Fenecidos C 1800/1-1801/1.

23 *Cuaderno de ordenanzas*, cit., fols. 26v.-31r.

24 Margarita SERNA VALLEJO, *La historiografía sobre los Rôles d'Oléron (siglos XV a XX)*, en AHDE, 70, 2000, pp. 471-498.

25 En torno a esta cofradía véase José Luis CASADO SOTO, *Los pescadores*, Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa, ed. cit., pp. 53-146 y *Pescadores y linajes. Estratificación social y conflictos en la villa de Santander. Siglos XV y XVI*, Altamira, 40, 1976-1977, pp. 185-229 y Luis MARTÍNEZ GUITIÁN, *Cofradías de mareantes y pescadores*.

26 Los capítulos de ordenanzas aprobados en 1451 se publican en Jesús Ángel SOLÓRZANO TELECHEA,

ordenanzas de 1451 por parte de los Reyes Católicos⁽²⁶⁾. éstos tuvieron a bien, por un lado, permitir que el cabildo pudiera formar un fondo común, para afrontar los gastos derivados de sus múltiples actividades, con las aportaciones voluntarias, quíñones, que cada embarcación entregara y, por otro, ordenar al corregidor de las Cuatro Villas de la Costa, Fernando de Rebolledo, que informara acerca de la conveniencia de que la cofradía contara con un juez que resolviera las causas marítimas, aspiración del cabildo de mareantes que, finalmente, se hizo realidad cuando Felipe III en 1606 concedió a la cofradía la facultad de nombrar un alcalde de mar⁽²⁷⁾, privilegio jurisdiccional del que ya disfrutaban en aquel momento las cofradías de San Vicente, Comillas, Laredo y Castro Urdiales.

En el mismo año de 1606 Felipe III confirmó las ordenanzas de la cofradía, ordenanzas que disfrutaban ya en ese momento de cierta antigüedad y que habían sido aprobadas por la villa con anterioridad, tal y como se refleja en el preámbulo del texto⁽²⁸⁾.

En 1754, las diferencias planteadas entre los miembros de la cofradía de San Martín llevaron a la desmembración de la institución en dos cabildos, el de San Martín y el del Mar, división a la que se puso fin ya en el siglo XIX después de que en 1864 se suprimieran los gremios de mareantes y de que los mareantes y pescadores de la villa, de igual modo que los de las otras poblaciones costeras, sufrieran los asoladores efectos de la galerna del 20 de abril de 1878, la célebre galerna del Sábado de Gloria⁽²⁹⁾.

Colección documental de la villa de Santander en el Archivo General de Simancas (1326-1498), Santander, 1999, pp. 165-172.

27 Provisión de 31 de octubre de 1606. Publicada por José Luis CASADO SOTO, *Los pescadores*, Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa, ed. cit., pp. 139-140.

28 Las ordenanzas de la Cofradía de 1606 en Biblioteca Municipal de Santander. Manuscritos, núm. 430, fols. 1-10, se publican en José Luis CASADO SOTO, *Los pescadores de la villa de Santander*, Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa, ed. cit., pp. 125 a 138.

29 Pese a que el fenómeno meteorológico conocido como galerna que en las costas septentrionales de la Península consiste en un viento súbito y borrascoso que sopla entre el oeste y el noroeste se produce con relativa frecuencia, la galerna de 1878 superó con creces la gravedad de otras, pereciendo en la entonces provincia de Santander ciento treinta y dos pescadores (sesenta de la capital, treinta y seis de Laredo, veintiocho de Colindres, cuatro de Suances, tres de Castro Urdiales y uno de Noja) y ciento noventa en las costas de Vizcaya y Guipúzcoa. Ignacio, AGUILERA Y SANTIAGO, *Rastro literario de una tragedia*, en Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo, 38, 1962, pp. 191-211 y Rafael GONZÁLEZ ECHEGARAY, *La Galerna del Sábado de Gloria*, Santander, 1981.

C) La cofradía de San Martín de Laredo⁽³⁰⁾

Aunque ningún documento permite afirmar la fecha exacta de la constitución de la cofradía de San Martín de Laredo si se puede concretar que su fundación tuvo lugar durante el reinado de Fernando IV, en consecuencia entre 1295 y 1312, siendo posible restringir aún más estos límites por cuanto la primera noticia de la existencia de la cofradía pertenece al año 1306.

De este modo, la cofradía de la villa de Laredo fue una de las cuatro cofradías de mareantes, junto a los cabildos Santander, Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera, que se constituyeron en esta parte del litoral castellano en el transcurso de la baja edad media, sin perjuicio de que con anterioridad, antes incluso de la concesión del fuero en 1200 y, por supuesto, en los años inmediatamente siguientes a su otorgamiento, existiera una rudimentaria organización de base consuetudinaria de la población mareante de Laredo que paulatinamente fue adquiriendo unos perfiles institucionales en la segunda mitad del siglo XIII que se consolidaron definitivamente con la constitución de la cofradía.

El primer testimonio de que se dispone de las ordenanzas de la cofradía se remonta a 1306, momento en el que Fernando IV procedió a la confirmación de un capítulo prohibiendo la pesca con tramallo e imponiendo multas a quienes fueran en contra de la disposición, mientras que el primer cuerpo de ordenanzas completo que se conserva de la cofradía de San Martín de Laredo pertenece ya al reinado de Felipe II, tratándose de un conjunto de ordenanzas elaborado por los cofrades en 1570, sobre la base de unas anteriores, que fue confirmado por el monarca castellano en 1577⁽³¹⁾.

La presentación de estas ordenanzas ante el Consejo de Castilla provocó las quejas del concejo de la villa de Laredo por entender que algunos de sus capítulos perjudicaban al conjunto de la villa. En concreto aquéllos en los que se prevenía la elección del procurador de la cofradía de entre los cofrades, previsión que suponía la libertad de elección por parte de los mareantes de la cofradía, lo que en opinión del concejo iba en contra de la

30 En relación a esta hermandad véase Baldomero BRÍGIDO GABIOLA / Javier ORTIZ REAL, *La Cofradía de pescadores San Martín de Laredo. Historia de una institución milenaria*, Laredo, 2001; Lorenzo SANFELIU, *La Cofradía de San Martín de hijosdalgos navegantes y mareantes de Laredo (apuntes para su historia)*, Madrid, 1944; Margarita SERNA VALLEJO, *Algunas cuestiones en torno a la Cofradía de hijosdalgos, mareantes, navegantes y pescadores de San Martín de Laredo*, en Juan BARÓ PAZOS / Margarita SERNA VALLEJO, *El Fuero de Laredo*, pp. 405-449.

31 El texto de las ordenanzas de la cofradía en AHPC. Cofradía de San Martín, leg. doc., fols. Se publican en Lorenzo SANFELIU, *La Cofradía de San Martín*, pp. 73-84.

costumbre existente conforme a la cual el procurador de los mareantes era elegido de entre los miembros de una de las cuatro casas o linajes de la villa, siendo las casas principales las de Obra, Hoyo, Villota, Escalante y Cachupín; aquellos otros en los que se establecía, entre otras facultades, el ejercicio de cierta actividad jurisdiccional por parte del alcalde de la cofradía, lo que suponía limitar las competencias jurisdiccionales de la justicia ordinaria que no era otra que la ejercida por el alcalde y el corregidor de las Cuatro Villas de la Costa o su teniente; y aquéllos en los que se trataba de la manera en que la propia cofradía debía de tomar las cuentas de las rentas y propios que tenía y de los quiñones que se obtenían de las pinazas, atribución que de ese modo quedaba fuera del control del regimiento.

Con posterioridad, en distintas ocasiones la cofradía procedió a la modificación del contenido de algunos capítulos de estas ordenanzas, sucediendo de este modo en 1587, ocasión en la que se incorporó un capítulo nuevo señalando lo que se debía de pagar al bolsero, y en 1615 oportunidad en la que con la reforma de los capítulos 26 y 33 se estableció que la costera del besugo no empezara antes de la festividad de San Andrés, y que el alcalde pudiera embargar la pesca, ejecutar en bienes y expulsar de la cofradía al cofrade que faltare el respeto a cualquiera de los oficiales de la hermandad.

Tras la supresión de los gremios marítimos en 1864, la vetusta cofradía laredana sufrió el mismo proceso de transformación que se produjo en el resto de los cabildos de mareantes del territorio que hoy en día constituye la Comunidad Autónoma de Cantabria, convirtiéndose en la Sociedad de mareantes del Puerto de Laredo.

D) La cofradía de San Andrés de Castro Urdiales⁽³²⁾

De igual modo que aconteció en relación a los mareantes de las villas de Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera, también los mareantes y navegantes castreños se organizaron en el transcurso de la baja edad media en un cabildo o cofradía coincidiendo con la expansión de las actividades marítimas de la puebla.

Así, para el año 1395 ya está documentada la existencia del Cabildo de navegantes y mareantes de Santo Andrés de Castro Urdiales, por cuanto

32 Acerca de esta cofradía véase: Javier ECHAVARRÍA Y SARROA, *Recuerdos históricos castreños*, Santander, 1899; Bilbao, 1954, edición facsímil, Valladolid, 2002, pp. 44-46; Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, *Historia de la Villa de Castro Urdiales*, Santander, 1980, pp. 127-130.

el 20 de marzo de dicho año, el monarca castellano Enrique III otorgó a la cofradía el privilegio de que no se prendara a los cofrades por las deudas del concejo y de los arrendadores de las rentas reales⁽³³⁾, privilegio que se confirmó posteriormente por distintos monarcas (Juan II en 1407⁽³⁴⁾, Enrique IV en 1454⁽³⁵⁾, Reyes Católicos en 1477⁽³⁶⁾), hasta Carlos II en 1676⁽³⁷⁾.

Aunque el archivo de esta cofradía se destruyó con motivo del incendio que asoló la villa el 11 de mayo de 1813⁽³⁸⁾, se conservó un traslado de las ordenanzas de la cofradía, aprobadas por Felipe II en 1548 y por el Consejo de Castilla en 1578, realizado en 1702, que permitió que a finales del siglo XIX se pudieran publicar en el periódico local *Fray Verás*⁽³⁹⁾.

Interesantes y excepcionales testimonios de la importancia que los alcaldes de mar de la cofradía adquirieron en el transcurso de los siglos a la hora de impartir justicia entre los mareantes y navegantes que integraban la cofradía castreña son: una ley de la *Novísima Recopilación de las Leyes de España* (VI, VII,13), promulgada en 1805, en la que de manera expresa se declaraba subsistente la jurisdicción marítima del procurador o alcalde del gremio de mar de Castro Urdiales en «todas las materias que tengan relación con los productos de su industria de mar, ó con otros puntos de su oficio, ó con los fondos de su gremio ó cofradía»; la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 1860⁽⁴⁰⁾; y la Resolución de 12 de diciembre de 1871 de la Comandancia General de Marina del Departamento del Ferrol en la que expresamente se consideraba subsistente la jurisdicción del cabildo de San Andrés pese a que desde 1864 estaban extinguidos los gremios de mareantes y pese al Decreto de unificación de fueros de 1868 que había suprimido prácticamente todas las jurisdicciones privilegiadas del Antiguo Régimen que aún en esta fecha perduraban.

33 Alcalá de Henares, 20 de marzo de 1395. El texto se publica en Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, *Historia de la Villa*, pp. 211-212.

34 Guadalajara, 22 de diciembre de 1407. Referencia tomada de Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, *Historia de la Villa*, p. 213.

35 Arévalo, 10 de noviembre de 1454. Cita tomada de Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, *Historia de la Villa*, p. 218.

36 Medina, 13 de enero de 1477. Referencia tomada de Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, *Historia de la Villa*, p. 222.

37 José P. SÁNCHEZ-LLAMOSAS, *Retazos de historias y costumbres del pasado. Castro Urdiales*, Madrid, 1999, p. 80.

38 *Fray Verás*. Número 26, año II, 14 de febrero de 1892.

39 Ordenanzas de la cofradía de San Andrés de Castro Urdiales confirmadas por Felipe II en 1548, cit.

40 Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 1860. Jurisprudencia civil del Tribunal Supremo, 1860, número 36, pp. 105-107.

3. Las cofradías menores

Como consecuencia tanto de la importancia como de las particularidades que ofrecía la costera de la sardina, ya en la baja edad media los mareantes de Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera que se ocupaban de la pesca de esta especie consideraron oportuno la creación de unas nuevas cofradías marítimas, subordinadas a las que ya existían en cada una de las tres villas, con la finalidad de que se ocuparan de todo lo relacionado con su extracción.

Si en general la atención que se ha dispensado por los autores a las cofradías de mareantes del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa ha sido escaso, la situación en relación a estas cofradías sardineras ha sido y es más grave, desconociéndose prácticamente todo en relación a las mismas.

Fíjese el lector que no he mencionado un gremio de similares características en relación a la villa de Castro Urdiales, omisión que no significa que en esta población no existiera una cofradía que tuviera por objeto la gestión de la pesca de la sardina, sino únicamente que hasta la fecha no he encontrado ninguna referencia a su existencia, lo cual no permite concluir que no la hubiera porque, de igual modo, hasta hace bien poco tampoco se disponía de información en torno a las cofradías sardineras de San Vicente y de Laredo y, sin embargo, en los últimos tiempos, el manejo de nuevas fuentes o el estudio más detenido de algunas a disposición de los investigadores desde hace tiempo, permite no sólo constatar su existencia sino también efectuar su estudio⁽⁴¹⁾.

A) La cofradía del Santo Espíritu de los redaceros de Laredo

La Cofradía de San Martín de Laredo no fue la única organización religioso-gremial de los hombres del mar laredanos porque, aunque todos los mareantes se agrupaban en ella, con unidad de ordenanzas y autorida-

41 Gracias a la amabilidad de Ramón Ojeda San Miguel he tenido conocimiento de la existencia de una cofradía bajo la advocación de Santa Ana en Castro Urdiales a principios del siglo XVII. ¿Pudiera ser ésta la cofradía marítima castreña que se encargó de la pesca de la sardina? De momento no podemos contestar a esta pregunta. En cualquier caso, si en Castro Urdiales llegó a existir una cofradía sardinera su constitución debió de tener lugar ya en época moderna, con posterioridad a 1548, porque en las ordenanzas de la cofradía de San Andrés, no se hace referencia alguna a la existencia de una cofradía sardinera y en cambio en sus capítulos 46 y 47 se trata de la costera de la sardina, fijándose normas en relación al tamaño de las redes a emplear en esta costera y al modo de utilizarlas, lo cual, al menos en principio, hubiera resultado innecesario de existir una cofradía encargada de manera específica de la regulación de todo lo relacionado con esta costera.

des, en una fecha que no es posible determinar por el momento, pero en cualquier caso en la baja edad media, y bajo la advocación del Santo Espíritu se constituyó la Hermandad de los redaceros o regaceros de Laredo, en clara alusión a la acción de redar o de echar y manejar las redes en el ejercicio de la pesca y a las redes regaceras que se utilizaban en la pesca de la sardina.

A esta cofradía debían de pertenecer todos aquéllos vecinos de Laredo que quisieran dedicarse a la pesca de la sardina, obligación que encontró en ocasiones la oposición de algunos mareantes que, habiendo tomado el oficio de redaceros o pescadores de sardina, sin embargo se negaban a pertenecer al cabildo y a obedecer las ordenanzas que regulaban dicha actividad, tal y como sucedió en el verano de 1495 ocasión en la que unos vecinos de Laredo pretendieron ocuparse en la pesca de la sardina al margen de la institución gremial⁽⁴²⁾.

Fueron competencia del cabildo del *Sancti Spiritus* todos los aspectos relativos a la costera de la sardina en la villa laredana, para lo cual se dictaron las pertinentes ordenanzas en las que, entre otras cuestiones, se determinaban las dimensiones de las artes de pesca, de las redes a utilizar, la fecha exacta de inicio de la costera, el horario de pesca al que tenían que sujetarse los cofrades, el régimen de las talayas que debían de ser puestas con el fin de evitar desgracias en el mar por causa del tiempo. De igual modo, se deben tener en cuenta los decretos o acuerdos adoptados por los cofrades en las reuniones del cabildo, de cuya adopción queda constancia en los libros de la hermandad⁽⁴³⁾.

De las diferentes ordenanzas que presumiblemente la cofradía elaboró a lo largo de su existencia, tan sólo se conocen las aprobadas por los cofrades el 3 de agosto de 1574, normas que fueron presentadas a continuación ante la justicia de la villa para que procediera a su confirmación. Sus capítulos tuvieron como objeto el establecimiento de las dimensiones de las redes que podían emplearse por quienes, naturales de la villa o foráneos, se ocuparan en la costera de la sardina en las aguas de Laredo y la fijación

42 Archivo General de Simancas (en adelante AGS). Registro General del Sello. Registros Normales. Sello vol. XII, fol. 281 n. 3027 y AGS. Registro General del Sello. Registros Normales. Sello vol. XII, fol. 54 n. 3125.

43 En el Archivo Histórico Provincial de Santander se conservan dos libros que comprenden los períodos 1650-1682 y 1697-1711.

de las penas que la justicia de la villa, en ejecución de lo dispuesto en las ordenanzas, debía de aplicar a los infractores⁽⁴⁴⁾.

De igual modo, fue competencia de esta hermandad la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en las concordias y acuerdos celebrados entre la villa de Laredo y otros lugares, principalmente Santoña y Santander, en relación a la pesca de la sardina en aguas de Laredo por parte de los mareantes de estas poblaciones, atribución que llevó a que, en más de una ocasión, el representante de la cofradía procediera a denunciar a los traineros santanderinos y santoñeses ante la jurisdicción ordinaria por haber extraído sardinas en aguas de Laredo sin mediar autorización del concejo de la villa y de la cofradía del Espíritu Santo.

Para su gobierno, la cofradía del Espíritu Santo contó con una serie de oficiales que se concretaban en un alcalde, uno o dos mayordomos, un secretario, un procurador, unos diputados, dos contadores y cinco atalayeros⁽⁴⁵⁾, cargos que por lo común se solían elegir entre finales de mayo y principios de junio en la iglesia y capilla del Espíritu Santo, lugar donde el cabildo celebraba sus reuniones tras ser convocados los cofrades a son de campana tañida⁽⁴⁶⁾.

B) La cofradía de los Santos Mártires Emeterio y Celedonio de Santander⁽⁴⁷⁾

De igual modo que sucedió con la creación de las cofradías de San Andrés en San Vicente de la Barquera y del Santo Espíritu en Laredo, en la villa de Santander, como filial de la cofradía de San Martín de la Mar, se constituyó desde los siglos bajomedievales la cofradía de los Santos Mártires Emeterio y Celedonio que aglutinó a los mareantes santanderinos que se ocupaban, principalmente durante el estío, de la pesca de la sardina, la segunda costera en importancia en los puertos del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa después de la del besugo.

44 El texto de las ordenanzas de la cofradía de 3 de agosto de 1574 en AHPC. Cofradía de San Martín, leg. 4, doc. 14, fols. 20r.-23v.

45 En la documentación se diferencia entre los talayeros de ejecutoria y los talayeros ordinarios, sin embargo, al menos de momento, no me es posible determinar las diferencias que existían entre ambos tipos.

46 La existencia de estos cargos se desprende de la información contenida en los libros de la Hermandad anteriormente citados.

47 En relación a esta cofradía véase José Luis CASADO SOTO, *Los pescadores*, Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa, ed. cit., pp. 53-146.

Esta cofradía, a la que se refieren los capítulos 27 a 41 de las ordenanzas de la Cofradía de San Martín de la Mar de Santander de 1606, tenía como finalidad la ordenación de la costera de la sardina, para cuyo cumplimiento el cabildo contaba como oficiales propios con dos mayordomos, dos talayeros y dos vendedores⁽⁴⁸⁾.

Como consecuencia de la importancia que revestía la venta de la sardina que los cofrades llevaban a puerto, en sus ordenanzas se preveía que en caso de ausencia de uno de los vendedores, la venta pudiera ser realizada por el otro vendedor, sin que ningún otro maestre ni pescador pudiera proceder a la venta del producto; de igual modo se establecía la obligación de contar con la orden del mayordomo de la cofradía de San Martín para pescar el cebo para la sardina, cuestión espinosa que fue causa de conflictos entre los propios cofrades y entre éstos y los de algunas de las villas marineras vecinas como consecuencia de la escasez del güeldo o yeldo, nombre que recibía el cebo que se utilizaba en esta pesquería, y que consistía en la pasta que se obtenía después de machacar peces y camarones pequeños que se conseguían cerca de la costa con el empleo de mangas y redeños; y también se determinaba con detalle en los capítulos de las ordenanzas el orden que debían de seguir las diferentes embarcaciones en la pesquería de la sardina.

C) La cofradía de los sardineros de San Andrés de San Vicente de la Barquera

La cofradía de San Andrés de la villa de San Vicente de la Barquera fue el cabildo que, a semejanza de las cofradías de los Santos Mártires Emeterio y Celedonio de Santander y del Santo Espíritu de Laredo, agrupó a los pescadores de sardinas barquereños, constituyéndose como una filial de la cofradía del Señor San Vicente de los mareantes de la villa.

Aunque no se puede determinar la fecha de constitución de esta cofradía, su existencia está acreditada en 1499, durante el reinado de los Reyes Católicos, momento en el que la monarquía solicitó al corregidor de las Cuatro Villas de la Costa que procediera a realizar una información acerca de tal cabildo⁽⁴⁹⁾.

48 Ordenanzas de la Cofradía de San Martín de Santander de 1606, cit.

49 AGS. Registro General del Sello. Registros Normales. Sello vol. XVI, n 721, fol. 256.

En cuanto a sus competencias, de igual modo que acontecía en las mencionadas cofradías de Santander y de Laredo, se circunscribieron a todo lo relacionado con la costera de la sardina que ocupaba a los mareantes de la villa durante una parte importante de los meses estivales.

II. LAS COFRADÍAS DE MAREANTES CREADAS EN ÉPOCA MODERNA: RASGOS GENERALES

Durante los siglos modernos, el proceso de creación de cofradías marítimas se retomó en las costas del Corregimiento de las Cuatro Villas, teniendo lugar en este momento la constitución de las cofradías de Comillas en el siglo XVI, de Suances en el XVII y de Colindres en el XVIII.

Este movimiento, lejos de constituir un fenómeno particular en las costas cantábricas, se puede considerar general en este ámbito porque en el transcurso de época moderna fueron numerosas las cofradías de mareantes establecidas en distintas poblaciones bañadas por el Cantábrico. En este sentido, es significativo que en el litoral vizcaíno y guipuzcoano se fundaran hasta catorce nuevos gremios de mareantes en el transcurso del período moderno⁽⁵⁰⁾.

1. Las causas de su creación

Diversos motivos contribuyeron al establecimiento de nuevos gremios marítimos en el Corregimiento, sin que el orden que ocupen en mi exposición signifique dotar de una mayor relevancia a unos respecto de otros por cuanto la constitución de nuevas hermandades en aquella demarcación sólo fue posible porque en determinados momentos coincidieron las circunstancias a las que me voy a referir, de manera que si no se hubiera producido esta coincidencia probablemente no se habrían constituido nuevas cofradías.

En primer lugar, las ventajas que se derivaban del modelo organizativo adoptado por las cofradías medievales debió de tener su importancia a la hora de la constitución de nuevos gremios en Comillas, Suances y Colindres. En este sentido, la constatación de los beneficios que obtenían los mareantes

pertenecientes a las cofradías de San Vicente, Santander, Laredo y Castro Urdiales, ya fueran generales o sardineras, debió de estimular un movimiento de emulación entre los mareantes de aquellas tres poblaciones, que paulatinamente empezaron a adoptar las medidas necesarias para organizar la profesión mareante de manera común. De hecho, en las fuentes manejadas se aprecia en distintas ocasiones cómo las gentes del mar de Comillas, Suances y Colindres tenían conocimiento de la existencia de las cofradías de las villas principales del Corregimiento, cuyos sistemas organizativos tomaron como modelo en el momento de la constitución de los nuevos gremios.

En segundo lugar, el establecimiento de las nuevas cofradías en el Corregimiento no se entiende sin tener presente el fin del ejercicio de la jurisdicción marítima sobre las aguas de la demarcación de manera exclusiva por parte de San Vicente, Santander, Laredo y Castro Urdiales porque la fundación de las cofradías de Comillas, Suances y Colindres sólo fue posible a partir del momento en que las cuatro grandes villas marítimas del Corregimiento perdieron aquel privilegio del que venían disfrutando desde la baja edad media y que dificultaba el desarrollo de las actividades comerciales y pesqueras en los pequeños núcleos de población y, con ello, que quienes se dedicaban a las actividades marítimas se independizaran de las cofradías de las cuatro grandes villas y se organizaran autónomamente en sus propios gremios.

En tercer lugar, el desarrollo económico que experimentaron Comillas, Suances y Colindres, una vez que desaparece aquel monopolio jurisdiccional ejercido por las Cuatro Villas, explica también el interés que tuvieron sus mareantes en promover la fundación de sus gremios marítimos.

Y, por último, en cuarto lugar, se debe tener presente el impulso y apoyo que los concejos de Comillas, Suances y Colindres prestaron a la constitución de las nuevas cofradías de mareantes. Circunstancia ésta que, además de ayudar a comprender la fundación de los nuevas hermandades marítimas, separa a las cofradías modernas de las medievales, de manera que si las cofradías constituidas durante la baja edad media que agrupaban al pueblo común mantuvieron un continuo pulso con los órganos de gobierno de las villas controlados por las oligarquías locales, las hermandades marítimas de época moderna no pasaron por esta experiencia, contando con el expreso apoyo de los concejos, porque en estas pequeñas poblaciones las diferencias entre la oligarquía y el pueblo común no fueron tan

50 En relación a las cofradías de Pasajes de San Juan, Orio, Zarauz, Guetaria, Zumaya, Motrico, Ondárroa, Ea, Elanchove, Mundaca, Algorta, Portugalete, Santurce y Somorrostro, todas de época moderna, véase Josu Iñaki ERKOREKA GERVASIO, *Análisis histórico-institucional de las cofradías*, pp. 55-70.

acusadas como en las cuatro grandes villas, de manera que la organización de la población mareante en cofradías no se interpretó como un peligro para el ejercicio del poder por los órganos de gobierno y en particular por las clases dirigentes.

2. Noble cabildo de mareantes de Comillas

El cabildo y cofradía de los mareantes de Comillas fue la primera de las tres hermandades de mareantes del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de época moderna, estando su fundación estrechamente vinculada a la decadencia de San Vicente de la Barquera después del incendio que sufrió esta villa en 1483 y que llevó a algunos de sus vecinos a trasladarse al lugar de «Cumillas», dando origen a la nueva población de Comillas.

A partir de ese momento se inició un largo contencioso en el que los vecinos de Comillas y otras poblaciones del Alfoz de Lloredo junto con el Duque del Infantado, titular del Marquesado de Santillana, lucharon por conseguir el derecho a pescar, cargar y descargar libremente en sus puertos sin la intervención y el control que, en defensa de sus intereses, ejercía la vecina villa de San Vicente del Barquera sobre la base del derecho que disfrutaba desde tiempo inmemorial de ejercer la jurisdicción marítima dos leguas al este y dos leguas al oeste de la villa. Finalmente, en 1503, si bien se confirmó de nuevo por parte de los Reyes Católicos el privilegio de las cuatro leguas, los vecinos de los concejos de Comillas, Ruiloba, Cóbreces, Ruiseñada y Novales obtuvieron el derecho a pescar libremente en cualquier lugar sin necesidad de otorgamiento de licencia por parte de San Vicente, aunque la descarga del pescado, con la excepción del necesario para el mantenimiento de los vecinos de aquellos concejos, debiera de continuar realizándose en el puerto de San Vicente.

Tras estos hechos, se inició el proceso que permitió la constitución de la cofradía de mareantes de Comillas, hermandad que ya aparece documentada en 1522 a través de unas ordenanzas del cabildo, cuerpo de ordenanzas confirmado por el Gobernador y Justicia Mayor en la villa de Santillana y su Marquesado en representación del Duque del Infantado y posteriormente por Carlos I y por Felipe II en 1558 y que habían elaborad

el concejo, justicia y regimiento de Comillas junto con el mayordomo y el procurador de la cofradía de mareantes⁽⁵¹⁾.

Colaboración entre el gobierno concejil y los mareantes que prueba, como ya he adelantado, las distintas relaciones que las cofradías de mareantes creadas en época moderna mantuvieron con los concejos de las villas, muy alejadas de los tensos vínculos que unieron a las cofradías de creación medieval con los concejos a lo largo de su historia, por cuanto no sólo las ordenanzas del cabildo de mareantes de Comillas se redactaron con la intervención del regimiento sino que, posteriormente, fueron aprobadas en concejo abierto.

El contenido de estas breves ordenanzas se refiere a la potestad jurisdiccional atribuida al mayordomo del cabildo para que en primera instancia resolviera los pleitos del mar tocantes a la pesca y a la navegación y a las competencias de la jurisdicción ordinaria del Duque del Infantado, por pertenecer Comillas a su dominio señorial, para resolver las apelaciones. A diferencia de lo que era habitual en la mayor parte de las cofradías cuyos mayordomos o alcaldes de mar tan sólo ejercían la jurisdicción sobre los navegantes y pescadores de las villas en las que tenían sus sedes las distintas cofradías, el mayordomo del cabildo de Comillas ejercía también las facultades jurisdiccionales sobre los mareantes de los concejos comarcados del Marquesado de Santillana, que no eran otros que Ruiloba, Cóbreces, Ruiseñada y Novales, los cuales habían pleiteado junto a Comillas frente a San Vicente de la Barquera para conseguir el derecho a pescar libremente.

En los inicios del año 1695 el cabildo de mareantes de Comillas tomó un acuerdo en relación al tamaño de las embarcaciones destinadas a la costera del besugo que fue causa de ciertos enfrentamientos entre los propios miembros de la cofradía⁽⁵²⁾. Si hasta entonces, tal costera se había realizado con barcos de quince codos y más de quilla, por el acuerdo de 22 de enero de 1695 se determinó que, en adelante, la costera de invierno, la del besugo, se realizara en «barcos bermeanos», es decir, en embarcaciones de catorce codos y medio de quilla, tal y como parece que se practicaba ya en los puertos de San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro

51 Las ordenanzas elaboradas en 1522 se leyeron el 8 de abril de 1537 en la iglesia de San Cristóbal en público concejo siendo aprobadas por el conjunto de vecinos. Posteriormente, el Gobernador y Justicia Mayor en la villa de Santillana y su Marquesado confirmó el texto de las ordenanzas el 6 de octubre de 1537. AHPC. Jurisdicciones antiguas. Alfoz de Lloredo, leg. 192, doc. 5, fols. 5r-6v.

52 22 de enero de 1695. AHPC. Jurisdicciones antiguas. Alfoz de Lloredo, leg. 190, doc. 5, primer cuademillo.

Urdiales, aunque con anterioridad en éstos también había sido la costumbre que las naves no tuvieran menos de quince codos⁽⁵³⁾, como se refleja en el capítulo once de las ordenanzas del cabildo de San Martín de la Mar de Santander de 1606⁽⁵⁴⁾.

Una parte importante de los cofrades se opusieron a tal acuerdo por entender que la tradición del puerto de Comillas había sido la de realizar esta pesquería con barcos grandes, motivo por el cual los mayordomos se habían preocupado siempre de medir las quillas de las embarcaciones, impidiendo la navegación de los de quilla inferior a los quince codos, porque entendían que resultaban más seguros para la navegación, sobre todo teniendo en cuenta las adversas condiciones meteorológicas del invierno, período de esta costera, los barcos grandes que los pequeños, como lo demostraba el hecho de que fueran más frecuentes los naufragios de las embarcaciones pequeñas que los de las grandes; porque con las embarcaciones mayores se pescaban mayores cantidades, circunstancia que redundaba en beneficio de los derechos del Duque del Infantado y de la Monarquía; y porque, en caso de presentarse mal tiempo que impidiera a los barcos entrar al puerto de Comillas, los barcos grandes podían desplazarse con menor peligro en busca de refugio a Santander, Laredo u otras partes.

En Comillas, de igual modo que en algunas de las otras villas marineras del Corregimiento, la constitución de las compañías para la costera del besugo se producía en torno al 30 de noviembre, para San Andrés, lo que ocasionaba algunos inconvenientes a sus mareantes por cuanto los de otras cofradías, especialmente los de los cabildos de Santander y Laredo, iniciaban la costera con cierta antelación, en torno al 11 de noviembre, festividad de San Martín. Para evitar esta situación en 1687 se firmó una concordia entre los cabildos de mareantes que existían en ese momento en el territorio del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa que no eran otros que los de San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo, Castro, Comillas y Suances para que el inicio de la costera del besugo tuviera lugar en todos los puertos el mismo día⁽⁵⁵⁾.

3. La cofradía de pescadores de Suances

Avanzado el siglo XVII se constituyó en la villa marítima de Suances la cofradía que, junto a la de Comillas y a la de Colindres, forma la terna de las que se erigieron en época moderna.

Su creación se consideró necesaria y útil en la villa a partir del momento en que las actividades pesqueras y comerciales en la ría de San Martín alcanzaron cierto nivel de desarrollo después de que Santander dejara de ejercer las jurisdicción sobre los mareantes de la ría de San Martín en el siglo XVI de manera exclusiva.

Hasta la sentencia de la Real Chancillería de Valladolid de 26 de octubre de 1557, los concejos de Suances, Hinojedo, Cortiguera, Cuchía, Miengo, Cudón y Polanco precisaban licencia de Santander tanto para poder pescar en las aguas de la ría y en alta mar como para realizar cargas y descargas en el Puerto de San Martín por quedar estos lugares dentro de la jurisdicción marítima de Santander, circunstancia que fue causa de continuos enfrentamientos, tanto físicos como jurídicos, entre los concejos de la ría y el de Santander y entre los mareantes de este concejo y los de los ribereños a la ría. Conforme a la sentencia mencionada, los siete concejos obtuvieron el derecho a pescar en el puerto de San Martín de la Arena, rías y canales de él, y en alta mar y hacer descarga en el puerto sin necesidad de pedir la pertinente autorización al regimiento de Santander, derecho que la misma Chancillería confirmó en una nueva sentencia de 1667.

La constitución del cabildo de mareantes de la villa de Suances y puerto de San Martín se encuentra en las ordenanzas que el concejo de la villa elaboró en 1693 para el buen gobierno de la villa y de sus vecinos y para el arte de la navegación⁽⁵⁶⁾, ordenanzas que, después de haber sido aprobadas en concejo abierto, y una vez presentadas ante el Consejo de Castilla, fueron confirmadas por Carlos II en 1695⁽⁵⁷⁾.

De acuerdo con el contenido de estas ordenanzas, la organización de gobierno del cabildo de mareantes de Suances contaba con un mayordomo que, además de dirigir la cofradía, resolvía en primera instancia los conflictos surgidos entre los cofrades en relación a la pesquería y al arte de la

53 Información testifical sobre la conveniencia de practicar la costera del besugo en barcos de 15 codos y más. AHPC. Jurisdicciones antiguas. Alfoz de Lloredo, leg. 190, doc. 5, segundo cuadernillo.

54 Cit.

55 AHPC. Jurisdicciones antiguas. Alfoz de Lloredo, leg. 172, docs. 33 y 34.

56 El texto de las ordenanzas del concejo de Suances de 1693 dirigidas a regular el cabildo de mareantes en AHPC. Protocolos, núm. 2761-4, fols. 10r.-14v., publicadas en Javier ORTIZ REAL, *El gobierno y la administración del ayuntamiento de Suances a través de sus ordenanzas (siglos XVI-XIX)*, Torrelavega, 1993.

57 Información abierta para la aceptación por parte del rey de unas ordenanzas elaboradas por la villa de Suances para su mejor gobierno y el de la pesca y la navegación. AHPC. Sautuola, leg. 9, doc. 2.

navegación, cuatro regidores o diputados, que entre otras atribuciones conocían de las apelaciones de las sentencias dictadas por el mayordomo, y tres talayeros.

Las relaciones que se mantuvieron desde este momento entre el cabildo y el concejo de la villa se desarrollaron por lo general en términos de concordia, de igual modo que sucedió entre la cofradía de Comillas y el concejo de esta villa, y a diferencia de lo que acontecía entre los cabildos de mareantes de San Vicente, Laredo, Castro y Santander y los concejos de sus respectivas villas, cuyas relaciones fueron frecuentemente tensas.

Recuérdese que el inicio de la costera del besugo en la villa de Suances y con ello la constitución de las compañías de pesca tenía lugar en torno al 30 de noviembre, festividad de San Andrés, de igual modo que sucedía en Comillas y en Castro Urdiales, por tanto con posterioridad al momento en que se formaban en Santander y Laredo, lo que ocasionaba graves perjuicios a los mareantes de las cofradías en las que la costera se iniciaba más tarde. Diferencias que llevaron a que en 1687 se firmara una concordia entre los antiguos cabildos de mareantes de San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro Urdiales y los más recientes de Comillas y Suances para que en la costera del besugo saliesen a pescar todos el mismo día, sin ninguna anticipación, tal y como ya he relatado al referirme a la cofradía de Comillas⁽⁵⁸⁾.

4. Gremio de pescadores de Colindres

Con la constitución de la cofradía de pescadores de Colindres en 1783 concluyó el proceso de creación de cabildos de mareantes en las costas del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa en época moderna.

Desde la baja edad media, la vecina villa de Laredo constituyó, de igual modo que sucedió en relación a Santoña, un serio obstáculo para el desarrollo de las actividades pesqueras y de carga y descarga en Colindres, como consecuencia del monopolio jurisdiccional marítimo que ejerció Laredo en esta parte de la costa, y por ello para la organización de los mareantes y pescadores de Colindres en una cofradía, a semejanza de las que existían en otros lugares de la costa. Además, la construcción de galeones para la Armada real en los astilleros de Colindres, desde las primeras décadas del siglo XVII, ocupando a una parte importante de la población, tam-

58 Concordia de 1687, cit.

bién fue un factor que lentificó el desarrollo de las actividades pesqueras y comerciales en esta población costera y con ello la constitución de una cofradía.

Por ello hasta que no se produjo el cese de la construcción naval en el astillero de Colindres a finales del siglo XVII y se hicieron más graves las dificultades físicas que ofrecía el puerto de Laredo por su progresivo aterramiento durante la misma centuria, no fue posible que la actividad pesquera se consolidara en Colindres, dándose entonces las condiciones necesarias para la constitución de la cofradía a finales del siglo XVIII, cofradía que, aunque nació bajo la dependencia de Laredo, finalmente, consiguió su emancipación.

La fundación de la cofradía de Colindres constituye un caso excepcional en el contexto del gremialismo marítimo porque, tal y como acabo de exponer, su constitución tuvo lugar bien avanzada la segunda mitad del siglo XVIII, por tanto en un momento en que tanto en el conjunto de Europa como en particular en España se estaban adoptando ya las primeras medidas contra el fenómeno gremial al sostenerse por amplios sectores la necesidad de eliminar todas aquellas instituciones que, como sucedía en el caso de los gremios y de las cofradías, constituían un obstáculo para la liberalización de la economía⁽⁵⁹⁾.

La cofradía de Colindres se transformó en 1900 en la «Sociedad de Socorros Mutuos de la Unión Marinera de Colindres», en 1910 en el «Pósito Unión Marinera de Colindres», con unos estatutos nuevos, y ya en 1978 en la «Cofradía de Pescadores de San Ginés de Colindres».

III. LA VERTIENTE POLÍTICA DE ALGUNAS DE LAS COFRADÍAS DE MAREANTES DEL CORREGIMIENTO: LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL COMÚN

La naturaleza de las cofradías o gremios de mareantes, instituciones que fueron las corporaciones piadoso-profesionales que, con plena capacidad jurídica⁽⁶⁰⁾, se constituyeron en el ámbito marítimo a partir de los siglos

59 En este sentido, en el caso español, se deben tener en cuenta las argumentaciones esgrimidas por Jovellanos y Campomanes contra las corporaciones de oficios y el modelo económico que éstas representaban.

En relación a la incipiente legislación antigremial de este período véase Pedro MOLAS RIBALTA, *Los gremios barceloneses*, p. 146.

60 Desde esta perspectiva las cofradías entran dentro de lo que Hauriou calificó como instituciones-personas o instituciones-corporativas, es decir, una realidad social cerrada distinta de los individuos que la integran. Maurice

bajomedievales, es ciertamente compleja en la medida en que si bien con el tiempo se presentan como instituciones fundamentalmente económicas, simultáneamente ofrecen una vertiente religioso-benéfica e incluso en algunos casos un aspecto político, realidad que no debe sorprender porque responde al esquema general que se observa en la mayor parte de las corporaciones que nacen a partir de los siglos medievales⁽⁶¹⁾.

De aquel aspecto religioso-benéfico se derivan las trascendentales funciones que los cabildos de mareantes desarrollaron tanto en el campo de las celebraciones religiosas como en el de la acción social, prestando asistencia a las viudas y huérfanos de sus miembros y a los cofrades necesitados, enfermos o incapacitados para el trabajo.

En tanto instituciones económicas, las cofradías monopolizaron el ejercicio de las profesiones relacionadas con el mar de manera que sólo los pertenecientes a estas instituciones podían practicar dichos oficios en las distintas villas, ejercieron la jurisdicción sobre sus integrantes en todo lo relacionado con las profesiones marítimas y realizaron la fundamental labor de policía, vigilancia y coordinación de las actividades vinculadas al mar.

Por último, el aspecto político de algunas cofradías, que se hace más evidente a medida que se consolidan y alcanzan cierta madurez, se manifiesta en la defensa de los intereses de los mareantes frente a las oligarquías dirigentes de las villas, aspecto éste que fue causa de múltiples enfrentamientos con los concejos.

Esta tercera vertiente de la actuación de las cofradías adquirió importancia más tarde y tan sólo en algunos de los gremios marítimos, siendo también la que menor interés ha suscitado en aquéllos que se han aproximado al estudio de las distintas cofradías, pese a que el desconocimiento de esta realidad impide comprender el alcance real que tuvieron muchas de sus actuaciones.

La escasa atención que al componente político de los gremios marítimos se ha dispensado no ha sido, ni mucho menos, un fenómeno exclusivo de las hermandades de mareantes del Corregimiento de las Cuatro Villas sino que ha sido la tónica común en los estudios referidos a las restantes

HAURIU, *La teoría de la institución y de la fundación (Ensayo de vitalismo social)*, en *Obra escogida*, traducción de J.A. Santamaría Pastor y S. Muñoz Machado, Madrid, 1976, pp. 257-296, especialmente, pp. 267-296.
61. Sobre esta triple dimensión de las corporaciones bajomedievales véase Francesco CALASSO, *Gli ordinamenti giuridici*, pp. 142-146.

cofradías marítimas del norte peninsular, de manera que tradicionalmente los autores se han aproximado a estas instituciones centrandose sus análisis en los aspectos religioso-benéfico y económico de las mismas, obviando su vertiente política. Situación que ha empezado a cambiar, aunque aún tímidamente, a raíz del desarrollo que los estudios de historia urbana e historia social han alcanzado en los últimos tiempos.

En este sentido, la renovación que se ha producido desde la década de los años sesenta en la historiografía ha tenido en los estudios de historia urbana y social dos de sus principales novedades, favoreciendo precisamente estos cambios que, paulatinamente, el aspecto político de las cofradías vaya suscitando la atención de los investigadores, lo que ha permitido que en algunas publicaciones destinadas a la reconstrucción de la estructura institucional, social y política de las diferentes villas que jalonan la costa norte de la Corona de Castilla se aprecie cierto interés por determinar el papel que los mareantes y pescadores, agrupados en las diversas cofradías, jugaron en los distintos núcleos dado que en la mayor parte de los mismos, al menos durante la baja edad media y durante los primeros siglos de época moderna, las gentes del mar constituyeron la mayor parte de su población, cumpliendo un papel decisivo tanto en la vida social como económica y política de las comunidades locales⁽⁶²⁾.

Estos trabajos han puesto de manifiesto cómo los miembros de algunas cofradías de mareantes se identificaron tempranamente con «el común»⁽⁶³⁾, en clara contraposición a los linajes, a las oligarquías locales o grupos privilegiados, lo que justifica las continuas actuaciones desarrolla-

62. En esta línea investigadora que como he señalado empieza a dar sus frutos deben situarse, entre otras, las siguientes aportaciones: María Soledad, TENA GARCÍA, *Composición social y articulación interna de las cofradías de pescadores y mareantes. (Un análisis de la explotación de los recursos marítimos en la Marina de Castilla durante la Baja Edad Media)* en *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie III. Historia Medieval, 8, 1995, pp. 111-134, *Cofradías de pescadores y concejos en la Marina de Castilla: el caso de la villa de Deba a mediados del siglo XV*, en *El trabajo a través de la historia*, Madrid, 1996, pp. 143-147 y *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*, San Sebastián, 1997; José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Poder y sociedad: los linajes y la comunidad en el Laredo bajomedieval (siglos XIII-XV)*, en Juan BARÓ PAZOS / Margarita SERNA VALLEJO, *El Fuero de Laredo*, pp. 169-190; Juan BARÓ PAZOS, *El concejo de la villa de Santander en la baja edad media*, en *El Fuero de Santander y su época. Actas del Congreso conmemorativo de su VIII Centenario*, Santander, 1989, pp. 173-185, por la cita, pp. 180-183.

63. Entendiendo por común al conjunto de vecinos que no formaban parte del grupo de los privilegiados, por tanto como equivalente a las expresiones «el pueblo» o «gente menuda». María Isabel del VAL DE VALDIVIESO, *Aspiraciones y actitudes sociopolíticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval en La ciudad medieval*, Valladolid, 1996, p. 218 y Regina POLO MARTÍN, *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Madrid, 1999, pp. 463-469.

das por las cofradías no sólo ante las instituciones reales sino también, y de manera muy especial, ante los diferentes regimientos, ante quienes el aspecto político de las hermandades de mareantes cobró todo su significado. Por este motivo, entiendo que un aspecto fundamental del estudio de las cofradías y, en este caso en particular, de las cofradías del Corregimiento debe ser el dirigido a determinar las relaciones de las hermandades de mareantes y pescadores con los distintos concejos con el fin de concretar qué alcance tuvieron, porque las relaciones de las diferentes cofradías con los órganos de gobierno de las villas no fueron iguales en todos los casos.

De este modo, atendiendo al tipo de relación que mantuvieron con los órganos de gobierno concejiles y por tanto a la existencia o no de una vertiente política en el quehacer de los gremios marítimos, convendría distinguir entre tres tipos de cofradías. En primer lugar, se deben tener en cuenta aquellos gremios marítimos de origen medieval que de manera efectiva se configuraron en articuladores políticos del pueblo común de sus respectivas villas frente a la actuación de las oligarquías locales, constituyendo el contrapunto a la actuación, en muchos casos abusiva, de éstas. En un segundo nivel cabría situar aquellas otras cofradías, establecidas ya en los siglos modernos, en las que la faceta política pierde relevancia e incluso desaparece, de manera que se configuran tan sólo como instituciones religioso-benéficas y profesionales porque en las villas en las que se establecen estas nuevas cofradías no se plantea la dicotomía oligarquía-pueblo común aún cuando la situación social y económica de los vecinos no sea exactamente la misma. En este segundo caso, las cofradías no se utilizaron por el pueblo común como instrumento de acceso al poder municipal o como mecanismo de control de la oligarquía, de manera que las relaciones con los concejos se desarrollaron normalmente por cauces más cordiales, y que incluso, en algunos casos, sean los propios concejos los que propicien y apoyen la constitución de las cofradías marítimas. Y por último, en tercer lugar, se encuentran las cofradías que, constituidas en poblaciones en las que se planteaba un abierto enfrentamiento entre la población mareante o pueblo común y las oligarquías que controlaban la vida municipal, carecieron de proyección política porque fueron gremios menores, filiales de otras cofradías mayores que fueron las que asumieron ese protagonismo político.

Aplicando esta distinción sobre las cofradías de mareantes del espacio territorial del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa se constata

la existencia de los tres tipos de cofradías señalados, de manera que mientras que la cofradía del Señor San Vicente de San Vicente de la Barquera, la cofradía de San Martín de Santander, la cofradía de San Martín de Laredo y la cofradía de San Andrés de Castro Urdiales tienen pleno acomodo en la primera categoría porque desarrollaron una importante actuación política en tanto organizadoras del pueblo común frente a los linajes oligárquicos que procuraban controlar la vida de cada una de aquellas villas en su favor, las cofradías de Comillas, Suances y Colindres carecieron de esta faceta porque en estas poblaciones, dadas sus dimensiones y su composición social, los vecinos no tuvieron necesidad de defender sus intereses frente a minorías poderosas que intentaran controlar la vida concejil. Por último, en tercer lugar, las cofradías sardineras de San Andrés de San Vicente de la Barquera, de los Santos Mártires Emeterio y Celedonio de Santander y del Espíritu Santo de Laredo tampoco tuvieron necesidad de actuar como instituciones políticas porque en cada una de estas villas las cofradías mayores anteriormente mencionadas asumieron ese papel.

La asunción de este protagonismo político por algunas cofradías marítimas desde la baja edad media, y en particular a partir del XV, momento de consolidación de los regimientos o cabildos cerrados, tuvo su origen en el hecho, ya señalado, de que la mayor parte de los vecinos de las cuatro grandes villas del Corregimiento que no formaban parte de las oligarquías locales, representadas por los distintos linajes, tenían en las actividades marítimas su modo de vida por lo que la mayor parte del pueblo común de las villas quedó integrado en las principales cofradías creadas en el transcurso de la baja edad media, aunque a medida que se avanza en época moderna la dedicación profesional del pueblo común tiende a una diversificación que, sin embargo, en ningún momento significó que la población mareante dejara de constituir el grupo mayoritario.

El pueblo común integrado como estamos viendo de manera principal por gentes que tenían en el mar su modo de vida se caracteriza con facilidad frente a las oligarquías o grupos privilegiados de cada villa, entre otros aspectos, por estar apartados de las esferas del poder local, sometidos al control de las oligarquías que desde los concejos dirigían la política local en beneficio propio.

Fue precisamente esta realidad la que condujo a que las cofradías se erigieran en representantes del común de las villas y que en defensa de los intereses de este común se esforzaran por intervenir en el gobierno de las

poblaciones con el fin, por una parte, de limitar los abusos cometidos por las oligarquías que monopolizaban los gobiernos concejiles y, por otra, de conseguir beneficios para sus miembros haciendo valer sus derechos y privilegios. Contexto en el que se entiende perfectamente que, por una parte, las cofradías promovieran cambios en el modo de elección de los cargos concejiles, logrando que el nombramiento de algunos oficiales se efectuara entre sus miembros, lo que garantizaba la intervención del común en la adopción de importantes decisiones del regimiento sobre asuntos de vital importancia para la mayor parte de la población y, por otra parte, que lucharan por contar con una representación permanente de los mareantes y pescadores en los concejos, pretensión que permitió la asistencia a las reuniones de los cabildos de las villas de algunos representantes de las cofradías.

La correcta comprensión de esta realidad hace necesario situarla en el marco del proceso general de organización institucional del común que tuvo lugar en la mayor parte de los concejos castellanos a partir de la baja edad media⁽⁶⁴⁾ porque, lejos de constituir una particularidad de las villas marítimas del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa, en el conjunto de la Corona de Castilla el común de las distintas poblaciones, marginado del poder urbano, tendió a organizarse para la defensa de sus intereses, luchando por contar con representantes en los regimientos. Ahora bien, lo que sí constituye una particularidad de las villas marítimas del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa, sospecho que de igual modo que en otras poblaciones del Cantábrico, en las que se produjo este fenómeno es el hecho de que la organización del común y su participación en la vida municipal se haya efectuado a través de las cofradías marítimas, lo cual supone una excepción a la idea sostenida por algunos autores en el sentido de que la agrupación del pueblo común de las diferentes poblaciones en gremios o cofradías no tuvo ninguna incidencia en la vida municipal como forma de acceso de los pecheros al poder local y como medio de influir en las decisiones de los regimientos⁽⁶⁵⁾.

64 Este proceso está magníficamente expuesto en Regina POLO MARTÍN, *El régimen municipal de la Corona de Castilla*, pp. 463-539.

65 Entre otros, José María MONSALVO ANTÓN, *La sociedad concejil de los siglos XIV y XV. Caballeros y pecheros _ Salamanca y Ciudad Rodrigo _*, en José Manuel MÍNGUEZ, (coordinador) / José Luis MARTÍN, (director), *Historia de Salamanca. II. Edad Media*, Salamanca, 1997, pp. 387-478, por la cita, pp. 476-478 y Miguel Ángel LADERO QUESADA, *El poder central y las ciudades en España del siglo XIV al final del Antiguo Régimen*, en Revista de Administración Pública, 94, 1981, pp. 173-198, por la cita, pp. 180-181.

Como consecuencia de la imposibilidad de desarrollar de manera completa esta cuestión en relación a las cuatro cofradías principales del Corregimiento de las Cuatro Villas en el limitado espacio del que dispongo, en esta ocasión, me limitaré a proporcionar algunos datos muy generales en relación a los enfrentamientos que se produjeron entre los mareantes y las oligarquías locales en las villas de Santander, San Vicente de la Barquera y Laredo como consecuencia del interés que el pueblo común de estas poblaciones, organizado institucionalmente en las cofradías de mareantes, tuvo por integrarse en sus regimientos y por participar en la vida municipal.

En este contexto, la cofradía de San Martín de Santander mantuvo de manera constante unas relaciones tensas con el concejo de Santander como consecuencia del control que la oligarquía de la villa, representada por los seis linajes de Arce, Calderón, Calleja, Escalante, Pámanes y Sánchez, ejercía sobre el conjunto de la población, monopolizando los oficios concejiles y postergando los intereses y necesidades del pueblo común que, integrado mayoritariamente por navegantes y pescadores, se agrupaba en torno a la cofradía.

Las actuaciones desarrolladas por quienes controlaban el gobierno concejil en detrimento de los intereses de aquel pueblo común llevó a la cofradía a luchar por participar en el gobierno de la villa con el fin de evitar los numerosos abusos que se cometían, defender sus derechos y, sobre todo, impedir que se tomaran medidas contra sus intereses.

Esta aspiración se alcanzó, al menos formalmente, en 1451 cuando Juan II modificó y aprobó unos capítulos de ordenanzas de la cofradía en los que se estableció la necesaria intervención de dos representantes del cabildo de mareantes, un procurador por la Puebla Vieja y otro por la Puebla Nueva, en aquellas reuniones del concejo en las que se procediera a la imposición de impuestos, al arrendamiento de rentas, a la realización de donaciones y libramientos, a la firma de contratos y obligaciones, a la elección de fieles y a la organización de armadas⁽⁶⁶⁾.

De manera que, a partir de aquel momento, el cabildo de mareantes contó con representación en las reuniones del regimiento, representación que en aquellas ocasiones en las que existió acuerdo entre las dos pueblas

Recientemente, Polo Martín, después de dar por ciertas las afirmaciones de estos autores, apunta, sin profundizar en la cuestión, cómo en el caso de Santander los mareantes consiguieron tener representación en el concejo. Regina POLO MARTÍN, *El régimen municipal de la Corona de Castilla*, p. 533.
66. Ordenanzas de 1451, cit.

quedó reducida a un solo procurador, como sucedió en la segunda mitad del siglo XV cuando se nombró a Pedro Sánchez de Hoznayo, quien ejerció como representante de ambas pueblas ante el concejo durante más de veinte años.

Este importante triunfo de los navegantes y pescadores de Santander no supuso, sin embargo, el cese de los enfrentamientos entre la cofradía y el regimiento por la participación de los mareantes en la toma de decisiones del concejo porque, pese a que lo establecido por Juan II el 8 de julio de 1451 fue confirmado por el mismo monarca el 31 de julio del mismo año y por los Reyes Católicos en 1475 y 1497, hubo ocasiones en las que la villa se negó a recibir al procurador elegido por la cofradía, como sucedió en 1514, oportunidad en la que habían designado a Alonso de Santiago, alegando el concejo que el designado por los mareantes era persona principal de la villa que no pertenecía al cabildo de San Martín.

De manera semejante a lo que aconteció en Santander, las relaciones del concejo de Laredo y la cofradía de mareantes de la villa fueron también con frecuencia tensas, suscitándose la mayor parte de los conflictos entre el concejo y el cabildo de mareantes por tres causas principales: el abastecimiento de alimentos (pescado, trigo), por la administración de la cosa pública (imposición de impuestos, sisas, repartimientos) y por el monopolio de los cargos municipales.

En este ambiente, la cofradía consiguió de los Reyes Católicos en 1492 que el nombramiento del mayordomo del concejo, que era el oficial encargado de la percepción de los maravedís de los propios y de las rentas de la villa, así como de las alcabalas, sisas y otros derechos, y de uno de los fieles, el fiel bolsero, al que correspondía el reparto del pan a la villa, se realizara de entre los miembros del cabildo de mareantes⁽⁶⁷⁾. De igual modo, la cofradía de San Martín de Laredo consiguió que el procurador de la cofradía participara en las reuniones del regimiento de Laredo⁽⁶⁸⁾.

Tensiones similares tuvieron lugar en la villa de San Vicente de la Barquera al menos desde el siglo XV como lo acredita el hecho de que en 1496 los cofrades de la cofradía del Señor San Vicente se dirigieran al

monarca porque se seguían repartiendo los oficios de la villa entre las personas que formaban parte de los bandos y linajes de la villa sin que los cofrades pudieran participar en su gobierno como consecuencia de que los mareantes no formaban parte de estos linajes⁽⁶⁹⁾. De igual modo, entre 1525 y 1527, la cofradía de nuevo se enfrentó con el concejo de la villa porque el regimiento se oponía a que el sustituto del mayordomo de la cofradía participara en las reuniones del regimiento⁽⁷⁰⁾.

IV. EL GOBIERNO DE LAS COFRADÍAS

El gobierno de las cofradías del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa se realizó sobre la base de un entramado que con pequeñas variaciones se reproduce en la mayor parte de los cabildos. Esquema, en el que, de igual modo que en las cofradías de mareantes de otros puntos de las costas castellanas y, en general, del mismo modo que en las diversas manifestaciones del fenómeno corporativo medieval europeo⁽⁷¹⁾, la estructura de gobierno de las comunidades locales de las distintas poblaciones ejerció una clara influencia, sirviendo de modelo a los mareantes y pescadores a la hora de configurar su régimen de gobierno. Lo cual, sin embargo, no impide que en el momento en que se profundiza en el modo en que se gobernan cada una de las cofradías se aprecien algunas particularidades.

De manera general, las cofradías contaban con una cabeza visible que representaba a la corporación que, dependiendo de los casos, recibía el nombre de procurador o de mayordomo. Una asamblea mayor que comprendía al conjunto de los cofrades que se conocía como cabildo o ayuntamiento general. Y, por último, unos oficiales, entre los que destacaban los mayordomos, alcaldes de mar, contadores, talayeros, linterneros, veedores⁽⁷²⁾, secretarios, diputados o regidores y vendedores de pescado.

Además, en algunas de las cofradías, como fue el caso de la de San Martín de Laredo, de la de San Vicente de San Vicente de la Barquera y de la de San Martín de Santander existía también una asamblea menor, de la que formaba parte tan sólo un número limitado de cofrades, a la que co-

67 Privilegio de los Reyes Católicos de 3 de julio de 1492. Lorenzo SANFELIU, *La Cofradía de San Martín*, pp. 22-23. Este privilegio será confirmado posteriormente. Real Provisión de los Reyes Católicos dada en Burgos el 3 de junio de 1497. AHPC. Cofradía de San Martín, leg. 3, doc. 5, fols. 3v.-7r. (antiguo Laredo, leg. 52, doc. 4).
68 ARChan. de Valladolid. Pleitos civiles. Olvidados. Escribanía de Varela, C 2816/10.

69 AGS. Registro General del Sello. Registros Normales. Sello vol. XIII, fol. 142 n 502.

70 ARChan. Pleitos civiles. Quevedo. Fenecidos. C 1006/3.

71 Esta cuestión, en relación al caso italiano, fue estudiada por Francesco CALASSO, *Gli ordinamenti giuridici*, pp. 141-144.

72 Capítulo segundo de las ordenanzas de la cofradía del Señor San Vicente de San Vicente de la Barquera de 1469. Cuaderno de ordenanzas, cit., fol. 4r.

respondía el gobierno cotidiano de la corporación de mareantes, asamblea que se conoció con el nombre de ayuntamiento.

Por tanto, teniendo en cuenta este esquema, y utilizando las palabras de Calasso⁽⁷³⁾, se puede decir que la analogía entre la forma de gobierno de las distintas villas del Corregimiento y la de las distintas cofradías era elevada, e incluso, en relación a aquellas cofradías que, como la de San Vicente y la de Laredo, contaron con esa asamblea menor, era completa. Téngase en cuenta que aún en época moderna, en las villas, para tratar acerca de algunos asuntos, se seguía convocando a concejo abierto, institución que no era sino la asamblea en la que participaba el conjunto de los vecinos, equivalente por tanto, en el marco de las cofradías, a sus cabildos o ayuntamientos generales. Por otra parte, el gobierno ordinario de las villas correspondía a los concejos cerrados o regimientos, que se identifican con aquellos ayuntamientos o asambleas menores existentes en las cofradías principales de San Vicente y de Laredo. Y, simultáneamente, existían ciertos cargos u oficios concejiles como eran los alcaldes, procuradores, fieles, etc., que guardan importantes similitudes con los oficiales de las distintas cofradías.

En este esquema, la gran diferencia que se observa entre las villas y la mayor parte de las cofradías, la excepción fueron las de San Vicente, Santander y Laredo, reside en el hecho de que mientras que lo normal en el marco de las cofradías fue la participación en el gobierno de los gremios del conjunto de los cofrades a través de sus cabildos o ayuntamientos generales, lo que en la mayor parte de las cofradías era posible dado el limitado número de cofrades, en el contexto de la organización municipal, la imposibilidad de que la totalidad de los vecinos pudiera participar en el gobierno de las villas a través de la fórmula del concejo abierto, como consecuencia tanto del progresivo aumento del número de vecinos, como de la mayor complejidad y del mayor número de asuntos a tratar, había llevado a que desde la baja edad media se hubiera asentado la forma del concejo cerrado o regimiento.

1. El cabildo o ayuntamiento general

El órgano supremo de gobierno de las diferentes cofradías fue el cabildo o ayuntamiento general, las dos denominaciones aparecen en las fuen-

tes, compuesto por el conjunto de todos los cofrades, de manera que en los gremios marítimos del Corregimiento de las Cuatro Villas, la participación en la junta de cofrades no fue una prebenda de los maestros de las embarcaciones, sino que correspondió a todos los miembros de las distintas hermandades sin diferenciación alguna.

Estos cabildos, o cabildos plenos o generales ayuntamientos, se reunían de manera fija una vez al año, coincidiendo normalmente con la festividad del patrono de cada una de las cofradías o a principios de cada nuevo año, con el fin proceder a la elección de los oficiales más importantes de las distintas hermandades⁽⁷⁴⁾.

Además, en los textos de las ordenanzas de las diferentes cofradías se preveía la convocatoria de estos cabildos en aquellas situaciones en las que la gravedad de los asuntos a tratar aconsejaba igualmente la intervención del conjunto de los cofrades o, al menos, de su mayor parte, por tratarse de cuestiones graves que afectaban a la ordenación de la profesión mareante o a la estructura y gobierno de la hermandad como podían ser algunas cuestiones económicas, el arrendamiento de las pinazas que sobraban después del reparto de las soldadas a los cofrades ancianos y enfermos y el castigo a los oficiales que no velaban por la correcta entrega de estas soldadas y por conseguir de los nuevos monarcas la confirmación de los privilegios de las cofradías.

La celebración de estas reuniones del conjunto de los cofrades, al menos de las que tenían lugar de manera periódica para proceder a la elección de los oficiales, se desarrollaban en un ambiente festivo, solemne y ceremonioso, iniciándose normalmente la tarde anterior cuando todos los cofrades acudían portando cirios encendidos, que les eran entregados por las propias cofradías, a las distintas iglesias vinculadas a las hermandades a

74 Mientras que en la mayor parte de las cofradías del Corregimiento estos cabildos o ayuntamientos generales elegían al menos a los oficiales más importantes de la institución, en el caso de la cofradía de San Andrés de Castro Urdiales el cabildo, integrado por el conjunto de los mareantes, en lugar de designar directamente a quienes debían de desempeñar los oficios de mayor trascendencia, nombraban a doce personas, doce diputados, quienes eran los encargados de elegir a continuación a los principales oficiales del gremio, al procurador y al alcalde (Capítulo 1 de las ordenanzas de la cofradía de 1548, cit.). De igual modo, el día de la festividad de Santa Catalina el conjunto de cofrades elegía otros ocho diputados a quienes correspondía la elección de los talayeros y vendedores de pescado que habrían de desempeñar esta función hasta carnestolendas (capítulos 6 y 9 de las ordenanzas de 1548). De nuevo, el día primero de Cuaresma, el conjunto de cofrades debía proceder de nuevo a la designación de ocho o diez diputados para que a su vez éstos designaran a cuatro mayordomos, doce o dieciséis talayeros, que habrían de desempeñar sus funciones en adelante (capítulos 31 y 32 de las ordenanzas).

75 Así, entre otras ocasiones, queda documentado en relación a la cofradía del Espíritu Santo y a la de San Martín de Laredo en los libros de acuerdos conservados de ambas instituciones en el Archivo Histórico Provincial de Santander.

73. Francesco CALASSO, *Gli ordinamenti giuridici*, p. 143.

oír las vísperas. Y continuando los actos al día siguiente con la celebración de las misas mayores.

Como regla, las convocatorias a las reuniones de los cabildos se realizaban por parte de los mayordomos a son de campana tañida⁽⁷⁵⁾, al menos para las asambleas electivas, aunque en algunas ocasiones y en ciertas cofradías también se realizaron a través de pregones, quedando, en cualquier caso, todos los cofrades obligados a asistir a las reuniones de los cabildos⁽⁷⁶⁾.

Si bien en las ordenanzas no suele aparecer referencia alguna al requisito de un quórum mínimo de asistencia a los cabildos, en aquellas ocasiones en las que no concurría a la convocatoria un número suficiente de cofrades se procedía a la suspensión de las asambleas como sucedió en el marco de la cofradía de San Martín de Laredo el 3 de marzo de 1647, ocasión en la que reunidos el procurador, alcalde, diputados y algunos cofrades en la iglesia de San Martín para arrendar los quiñones de la Cuaresma y para reconocer a los ancianos e impedidos que hubiere en la cofradía con el fin proporcionarles las correspondientes soldadas de acuerdo con las necesidades de cada uno, se suspendió el cabildo, trasladando su celebración a otro día, porque no había acudido el número de cofrades que se requería, advirtiéndose que no se saliera a la mar entre tanto no se realizara dicho arrendamiento y repartimiento⁽⁷⁷⁾.

Como consecuencia de la importancia que los aspectos religiosos tuvieron en el marco de cada una de las cofradías, aspecto éste que queda de manifiesto con la simple lectura de las ordenanzas de los diferentes gremios, y de la carencia de unas sedes gremiales, téngase en cuenta que la construcción de éstas fue un fenómeno que se produjo tardíamente, ya en el siglo XIX, las reuniones de los cabildos tenían lugar en las iglesias o ermitas vinculadas a cada una de las cofradías, tal y como se preveía en las ordenanzas y como queda documentado en las actas de las reuniones de los distintos cabildos⁽⁷⁸⁾.

76 El pregon se utilizó de manera preferente como medio de convocar a los cofrades en la cofradía de San Andrés de Castro Urdiales como se desprende de distintos capítulos de sus ordenanzas y en la de San Martín de Laredo en algunas situaciones.

77 Reunión del Cabildo de 3 de marzo de 1647. AHPC. Cofradía de San Martín, leg. 1, doc. 18, fols. 7v.- 8r. (antiguo Laredo, leg. 48, doc. 2).

78 Los hermanos del gremio de mareantes de San Andrés de Castro Urdiales se reúnan en unas ocasiones en el arco de Santa Ana, en otras en la iglesia de Santa Catalina y el día de la festividad de San Andrés en la iglesia de San Nicolás; los de San Martín de Laredo en la iglesia de San Martín y excepcionalmente en la ermita del Espíritu Santo; los miembros de la cofradía del Espíritu Santo en la ermita del Espíritu Santo que era la propia de

Si bien ni en las ordenanzas ni en los acuerdos suele aparecer mención alguna a la figura del presidente de estos cabildos, cabe suponer que la práctica debió de conducir a que estas asambleas estuvieran presididas y dirigidas por los procuradores o mayordomos de las cofradías, los oficiales de mayor importancia entre los de las hermandades.

2. El ayuntamiento

Tal y como ya ha quedado señalado, los cabildos no fueron los únicos órganos colegiados de gobierno de las cofradías porque junto a ellos, al menos en algunos de los gremios de mareantes, aparecen los ayuntamientos, órganos de los que formaban parte tan sólo los oficiales más importantes de cada una de las instituciones, es decir, el procurador, el alcalde y los diputados, además de los contadores cuando los asuntos a tratar estaban relacionados con las cuentas de la institución, siendo de su competencia la resolución de los asuntos ordinarios de la vida de las cofradías, de aquellas materias que no exigían la participación de la totalidad o, al menos, de una parte significativa de los cofrades y que podían resolverse más fácilmente con la participación de un limitado número de cofrades que con el concurso del conjunto de la colectividad⁽⁷⁹⁾.

Si en relación a los cabildos o ayuntamientos generales no se aprecia una monopolización por parte de los propietarios de las embarcaciones, la situación es distinta por lo que se refiere a los ayuntamientos de las cofradías de San Martín de Santander, del Señor San Vicente de San Vicente de la Barquera y de San Martín de Laredo porque, si en líneas generales hasta fines del siglo XVI, tan sólo se convocaba de manera ocasional a los maestros y propietarios de naves a las reuniones de los ayuntamientos, en concreto en aquellas oportunidades en las que la naturaleza de las materias a tratar aconsejaba su participación⁽⁸⁰⁾, a partir de los años centrales del siglo XVII los maestros empezaron a participar de manera habitual en los ayuntamientos de estas cofradías del Corregimiento, siendo éste un testimonio claro del mayor peso e importancia que en el seno de la institución fueron adquiriendo los propietarios de las embarcaciones.

este gremio; la cofradía de San Martín de Santander en la iglesia de San Martín; el lugar de reunión de los mareantes de San Vicente de la Barquera era la iglesia de San Vicente.

79 Capítulo 9 de las ordenanzas de la cofradía de San Martín de Laredo de 1577.

80 Como ejemplo véase el acuerdo de 11 de diciembre de 1644. AHPC. Cofradía de San Martín, leg. 1, doc. 17, fols. 2v.-4v. (antiguo Laredo, leg. 52, doc.15).

Entre los asuntos que eran competencia de estas asambleas restringidas, entre los más importantes se encontraba, el nombramiento de algunos de los oficiales de las cofradías como eran los talayeros, lintneros y vendedores de pescado; la llevanza de los libros de las cofradías; la conservación de las arcas de archivo, en las que se custodiaban los privilegios, ejecutorias, sentencias y demás documentos relativos a cada una de las cofradías; la protección del arca donde estaba la cruz y su manga y las capas de que disponían las cofradías para el momento del fallecimiento de algún cofrade; el reparto de las soldadas de los cofrades ancianos e impedidos entre las pinazas en invierno y en Cuaresma; la fijación del día en que procedía iniciar la actividad pesquera; la comunicación a las justicias y regidores de las villas de los privilegios, usos y costumbres de las cofradías para que fueran respetados; la imposición de penas por el incumplimiento de las obligaciones que pesaban sobre los cofrades como podía ser la de obedecer las señales de los talayeros y del lintneros o por haber proferido insultos o malas palabras a otros cofrades y, especialmente, a los oficiales de las cofradías⁽⁸¹⁾.

Las reuniones de los ayuntamientos, que no se rodeaban de los actos religioso-festivos que acompañaban a las celebraciones de los cabildos, se desarrollaban de manera más sencilla y rápida gracias al limitado número de cofrades que participaban en las mismas.

En cuanto al lugar donde los oficiales se reunían, pese a que en algunos de los capítulos de las ordenanzas se preveía que se reunieran en la casa de los procuradores, donde por otra parte debían de conservarse las arcas de las cofradías de las que tenían una llave los procuradores y otra los alcaldes⁽⁸²⁾, de las actas de sus reuniones se desprende que excepcionalmente, en algunas ocasiones estas juntas se celebraron también en las iglesias donde se reunían habitualmente los cabildos de las cofradías.

En el contexto de la cofradía de San Andrés de Castro Urdiales, aunque no estaba prevista expresamente la existencia de un ayuntamiento reducido, lo cierto es que en las ordenanzas de 1548 se preveía que determi-

81 Capítulos 28 y 30 de las ordenanzas.

En la reunión del Ayuntamiento de 11 de diciembre de 1644 se condenó en 200 maravedís al cofrade que había «hablado mal» al mayordomo. AHPC. Cofradía de San Martín, leg. 1, doc. 17, fols. 2v.-4v. (antiguo Laredo, leg. 52, doc. 15).

82 Capítulo 11 de las ordenanzas de la cofradía de San Martín de Laredo de 1577.

nadas actuaciones se realizaran conjuntamente por el procurador, los mayordomos y el alcalde de mar, lo que en la práctica no era sino un ayuntamiento similar al previsto en las cofradías de San Martín de Laredo, San Vicente de San Vicente de la Barquera y San Martín de Laredo⁽⁸³⁾.

3. Los oficios de las cofradías

Al margen de los dos órganos colegiados a los que he hecho referencia, los cabildos y los ayuntamientos, las hermandades de mareantes contaban con una serie de oficiales, a quienes se atribuían una serie de funciones de manera individual, con independencia de las que correspondían a aquellas asambleas.

La importancia que estos oficiales de las cofradías del Corregimiento, o al menos algunos de ellos, tuvieron tanto en la vida interna de las cofradías como en sus relaciones externas, dependió en buena medida de la existencia o no en el seno de cada gremio mareante de aquéllos dos órganos colegiados porque en aquellas cofradías en las que estaba prevista la celebración tanto de cabildos generales como de ayuntamientos, buena parte de las competencias que en el resto de las cofradías correspondían a los distintos oficiales, en éstas se atribuyeron a los ayuntamientos, motivo por el cual en las cofradías del Señor San Vicente y de San Martín de Laredo algunos de los cargos unipersonales alcanzaron una menor relevancia que en las restantes.

Al margen de esta realidad, y dependiendo del contenido de las atribuciones otorgadas a cada uno de los oficiales de las cofradías, del modo en que en las ordenanzas se preveía que se realizaran sus nombramientos y del tipo de relación que mantenían con el resto de cofrades se constata que la importancia y el relieve que cada uno de ellos tuvo en las cofradías y en las relaciones externas de estas instituciones, siendo en cualquier caso todos necesarios, no fue siempre igual, motivo por el cual es oportuno agrupar a los oficiales de las cofradías en tres categorías: oficiales mayores, oficiales menores y un tercer grupo variopinto integrado por aquellos oficiales que si bien eran cargos de las cofradías, sus funciones poco tenían que ver con las actividades marítimas.

83 Véanse entre otros los capítulos 24, 26 y 39 de las ordenanzas de 1548.

A) Oficios mayores: de representación, de justicia, de hacienda, de gobierno.

Los oficiales mayores fueron los cargos unipersonales más importantes de las distintas cofradías, debiéndose incluir en esta categoría a los procuradores, a los diputados, a los mayordomos, a los alcaldes y a los contadores.

La designación de estos cargos se realizaba, en principio, coincidiendo con la festividad de los patronos bajo cuya advocación se constituían las diferentes cofradías, aunque en algunas ocasiones estas reuniones de los cabildos en las que se procedía a la renovación de los cargos se trasladaron a otras fechas, en cualquier caso cercanas a las festividades de aquellos patronos, estando rodeados los actos de una serie de actividades complementarias a través de las cuales se buscaba tanto la celebración de ceremonias religiosas, no se puede olvidar el origen religioso de estas corporaciones, como la confraternización de los miembros de las cofradías.

Finalizadas las elecciones, los propuestos para desempeñar los oficios estaban obligados a aceptar el nombramiento, con el fin de conservar la corresponsabilidad de los cofrades en el gobierno de las cofradías y para impedir que las continuas renunciaciones provocaran vacíos en la dirección y administración de las instituciones. Prueba de la preocupación que existía entre los cofrades por el hecho de que pudiera provocarse esta situación son las penas previstas que debían imponerse a los electos que sin justo impedimento se negaran a aceptar el cargo tras dos o tres requerimientos, penas que consistían en la expulsión de las cofradías y, en consecuencia, en la imposibilidad de disfrutar de los beneficios que reportaba la pertenencia a las mismas, singularmente la percepción de ayudas en las situaciones de necesidad⁽⁸⁴⁾, en el ingreso en prisión o en la imposición de multas⁽⁸⁵⁾.

Como garantía del adecuado desempeño de los cargos, los recientemente designados debían jurar en forma que en el desempeño del cargo guardarían bien y fielmente sus oficios sin parcialidad ni amistad alguna.

Atendiendo a las funciones que estos oficiales mayores de las distintas cofradías desempeñaban cabe agruparlos en tres grupos. Por un lado, se deben tener en cuenta aquellos oficios que pueden ser considerados oficios de representación y que, sin ningún género de duda, eran los oficiales más importantes en el seno de cada uno de los gremios.

84 Capítulo 2 de las ordenanzas de la cofradía de San Martín de Santander confirmadas en 1606 y capítulo 6 de las ordenanzas de la cofradía de San Martín de Laredo de 1577.

A estos oficiales, que en unos casos recibieron el nombre de procuradores y en otras de mayordomos, correspondía la importante misión de representar a las cofradías ante las autoridades locales y la de defender los privilegios e intereses tanto de las cofradías como de sus miembros. A tal fin, estaban obligados a asistir a las reuniones de los concejos para tener conocimiento de todos los asuntos que se trataran en las mismas en aquellos casos en los que las cofradías habían conseguido tener representación en los gobiernos locales, de manera que en el supuesto de que los concejos adoptaran medidas atentatorias contra los intereses de las cofradías o de los cofrades, estos oficiales estaban legitimados para pedir por escrito la información precisa y dar parte de los acuerdos a los restantes miembros de la corporación mareantes.

En segundo lugar, junto a estos oficios de representación, en las diferentes cofradías del Corregimiento de las Cuatro Villas cabe identificar los llamados oficios de justicia, cuyas atribuciones fueron desempeñadas bien por los alcaldes de mar bien por los mayordomos. En unas ocasiones, como sucedió en Castro Urdiales, de esta importante función se encargaron en un primer momento los mayordomos, creándose a posteriori el cargo de alcalde de mar⁽⁸⁶⁾. En otros casos, como aconteció por ejemplo en Santander, en el mismo momento en que la cofradía asumió competencias jurisdiccionales se creó ya el cargo de alcalde de mar⁽⁸⁷⁾. Y, en otras, como es el caso de Suances⁽⁸⁸⁾, Comillas⁽⁸⁹⁾ y San Vicente de la Barquera⁽⁹⁰⁾ la función de administrar justicia entre los cofrades se realizó siempre por los mayordomos quienes entre otras atribuciones tenían encomendada ésta.

Después de los procuradores, estos oficiales fueron los que mayor importancia alcanzaron dentro de las cofradías fueron los alcaldes y mayordomos por corresponderles la administración de la justicia entre los mareantes y pescadores, conociendo y sentenciando en primera instancia los conflictos que se planteaban entre aquéllos con ocasión del ejercicio de

85 La imposición de una multa de 10.000 maravedís y el ingreso en prisión estaba previsto en el capítulo 2 de las ordenanzas de la cofradía de San Andrés de Castro Urdiales.

86 Así se desprende del capítulo cuarto de las ordenanzas de 1548.

87 Provisión de 31 de octubre de 1606, cit.

88 Capítulo 23 de las ordenanzas de la cofradía de Suances de 1693.

89 Ordenanzas de la cofradía de Comillas de 1522. AHPC. Jurisdicciones antiguas. Alfoz de Lloredo, leg. 172, doc. 5.

90 Ordenanzas de la cofradía del Señor San Vicente de 1450, publicadas en Antonio SÁNEZ REGUART, *Diccionario histórico*, II, p. 409.

la profesión o por asuntos previstos en las ordenanzas y en los acuerdos de las cofradías.

El tercer grupo de oficios que se deben incluir dentro de esta categoría son los que vengo en denominar oficios de hacienda, cargos desempeñados por los contadores, a quienes correspondía el control de las cuentas de las cofradías.

Por último, el cuarto grupo lo comprendían los diputados y los mayordomos, éstos cuando no desempeñaban las funciones de representación y de justicia por existir en las cofradías los cargos de procurador y alcalde de mar, que desempeñaban múltiples funciones de gobierno colaborando con los procuradores, alcaldes de mar y contadores en la gestión de los asuntos de las cofradías. Por ejemplo, en el marco de la cofradía de San Andrés de Castro Urdiales, uno de los mayordomos debía de estar junto al alcalde de mar a la hora de impartir éste justicia⁽⁹¹⁾.

Por otra parte, los mayordomos eran normalmente los encargados de gestionar todos los asuntos relacionados con las actividades religiosas y festivas de las distintas cofradías, tal y como está previsto en las diferentes ordenanzas y en los libros de acuerdos conservados de algunas cofradías.

B) Oficiales menores: talayeros, lintneros, vendedores de pescado

Dentro de las cofradías existieron otros cargos, que para diferenciarlos de los anteriores se pueden calificar como menores por cuanto sus atribuciones no estaban directamente relacionadas con el gobierno de las cofradías, aunque las actividades que desempeñaban resultaban fundamentales para los miembros de las diferentes hermandades de mareantes por referirse al desarrollo en concreto de las actividades pesqueras, entre los que se deben incluir los talayeros, lintneros o lanterneros y vendedores de pescado.

Los atalayeros o talayadores fueron unos oficiales típicos del mundo mareante que, como se podrá constatar enseguida, revestían una gran importancia en la actividad diaria de las cofradías. Estos oficiales que son el equivalente a los señeros de las cofradías vascas y no a los atalayeros y talayeros de estas cofradías, tenían como función principal velar por la seguridad de las embarcaciones, y por tanto de los cofrades, cuando hubiere mal tiempo.

91 Capítulo 5 de las ordenanzas de 1548.

Pese al nombre, atalayero, talayero, de estos oficiales de las cofradías no se les puede identificar con los oficiales que bajo esta misma denominación existían en las corporaciones de mareantes vizcaínas y guipuzcoanas porque mientras que quienes ejercían el cargo en las cofradías del Corregimiento de las Cuatro Villas tenían como misión principal estar atentos al mal tiempo que pudiera llegar a las costas con el fin de que no se produjera ninguna desgracia en las embarcaciones ni en sus ocupantes, los oficiales vascos tenían como misión principal la de anunciar a los mareantes la proximidad y situación de las ballenas que se acercaban a la costa para facilitar a los balleneros su localización y captura, motivo por el cual se debe tener en cuenta que la misión de los talayeros de los gremios de mareantes del Corregimiento se encontraba más cercana a la desarrollada por los señeros de las cofradías vascas⁽⁹²⁾.

El requisito más importante que debían de cumplir los talayeros estaba en conexión con su formación técnica, razón por la cual tenían que ser cofrades con experiencia en la navegación y con práctica en el pronóstico de la meteorología y, por tanto, en las consecuencias que ésta podía tener en la navegación. Ésta es la causa de que los talayeros fueran designados por los ayuntamientos de las cofradías de entre los maestros o dueños de las embarcaciones más honrados y temerosos.

Dada la importancia que tenían las decisiones que adoptaban los titulares de este oficio, que ponían de manifiesto no sólo en tierra antes de iniciarse la navegación sino también en el mar, estando ya los cofrades navegando y faenando, se optó por distribuir entre varios cofrades la responsabilidad que conllevaba la toma de estas decisiones, de ahí que las ordenanzas de las cofradías previeran el nombramiento de varios talayeros.

Las decisiones adoptadas por los talayeros se hacían evidentes al resto de los cofrades a través de una serie de señales convencionales, en concreto con la colocación de las correspondientes atalayas⁽⁹³⁾, siendo sancionados en diversas cantidades y con la pérdida de la pesca aquellos cofrades que haciendo caso omiso de las señales puestas por los talayeros salían al

92 En relación a los señeros y atalayeros de las cofradías vascas véase Josu Iñaki ERKOREKA GERVASIO, *Análisis histórico-institucional*, pp. 203-216 y 220-224.

93 Las talayas situadas en la costa consistieron normalmente en hogueras encendidas en uno de los promontorios más altos y cercanos a la costa, fuegos que debían de producir una densa humareda para que sirvieran de aviso a los mareantes y pescadores. Por el contrario, las talayas situadas en las embarcaciones consistieron habitualmente en algún tipo de bandera o trapo de tela.

mar. Las cantidades así percibidas pasaban a integrarse en el fondo de limosnas de la institución⁽⁹⁴⁾.

Por lo que se refiere a los lintneros o lanterneros, oficio previsto específicamente en las ordenanzas de la cofradía de San Martín de Laredo⁽⁹⁵⁾, su función fundamental consistió en dirigir el inicio de las actividades pesqueras y servir de guía a las embarcaciones en las salidas nocturnas a la mar.

En efecto, con la finalidad de evitar las disputas por parte de los cofrades en cuanto al momento de inicio de la actividad pesquera y, especialmente, para evitar a las embarcaciones los peligros que suponía la navegación nocturna⁽⁹⁶⁾, los lintneros embarcados en las naves que iban delante de las demás con las señales de un farol o linterna, señalaban el momento en que todas las embarcaciones debían de reunirse, el instante en que podían iniciar la navegación para dirigirse cada cual al lugar que considerara más apropiado para iniciar la pesquería y el camino que debían de seguir a la salida y entrada del puerto. En aquellos casos en los que no estaba prevista la existencia de un oficial que de manera particular desempeñara este cometido, era el mayordomo de la cofradía el encargado de dirigir las embarcaciones con la luz de un fanal cuando salían del puerto antes de amanecer y de indicar el momento en que las embarcaciones podían empezar a faenar⁽⁹⁷⁾.

Además de designar a los talayeros y a los lanterneros, las cofradías solían nombrar entre los cofrades hábiles y de conciencia, unos oficiales cuya actividad consistía en la venta del pescado que los miembros de las cofradías llevaban a los puertos⁽⁹⁸⁾. Estos oficiales estaban previstos en las

94 Como ejemplo, en la cofradía de San Andrés de Castro Urdiales la pena pecuniaria prevista en el capítulo octavo de sus ordenanzas de 1548 para esta situación era de diez mil maravedís.

95 Capítulo 23 de las ordenanzas de 1577.

96 Por este motivo, conocedores los oficiales de la Cofradía de la dificultad que conllevaba la salida del puerto de Laredo a ciertas horas, dependiendo de las mareas, por la escasez de agua, pero obligados a velar porque ninguna embarcación empezara a faenar antes del amanecer ni con ventaja respecto de las demás, en 1644, acuerdan que si por el flujo de las mareas fuera necesario que las embarcaciones laredanas salieran del puerto entre la una y las tres de la madrugada lo pudieran hacer, pero que se reunieran en Santoña hasta la hora del amanecer, conservando el lintnerero el farol encendido hasta entonces. Acuerdo de 11 de diciembre de 1644. AHPC. Cofradía de San Martín, leg. 1, doc. 17, fol. 4v. (antiguo Laredo, leg. 52, doc.15).

97 Así se preveía en el capítulo 3 de las ordenanzas de la cofradía de San Martín de Santander de 1606.

98 Este oficio de la Cofradía era el equivalente, aunque sólo en relación a la venta del pescado, al ventador de algunas de las cofradías vizcaínas y guipuzcoanas. En relación al cargo de ventador, oficial que tuvo en el mundo gremial vasco más competencias que los vendedores de pescado de la Cofradía de San Martín de Laredo, véase Josu Iñaki ERKOREKA GERVASIO. *Análisis histórico-institucional*, pp. 216-218.

cofradías de San Andrés de Castro Urdiales⁽⁹⁹⁾, de San Martín de Laredo⁽¹⁰⁰⁾ y de los Santos Mártires de Santander⁽¹⁰¹⁾. En cambio, en la cofradía de San Martín de Santander nunca existieron unos oficiales encargados específicamente de la venta del pescado, de manera que cada noche el maestre de la pinaza que primero llegaba a puerto, ayudado por el maestre de la segunda, se encargaba de organizar la venta de las pesquerías de todos los cofrades⁽¹⁰²⁾.

C) Cirujanos, agentes de pleitos, procuradores y escribanos

Con el fin de atender ciertos menesteres de las cofradías, necesidades no vinculadas directamente con la actividad mareante pero que, en cualquier caso, debían de estar cubiertas por el bien de la institución y de los cofrades, las cofradías se vieron obligadas a contar con la colaboración de ciertos profesionales ajenos a las actividades relacionadas con el mar. Entre estos profesionales, cuyos salarios eran satisfechos con los fondos de cada una de las cofradías y que eran seleccionados y contratados para el desempeño del cargo por las propias cofradías, tuvieron especial importancia los cirujanos⁽¹⁰³⁾, los escribanos o secretarios⁽¹⁰⁴⁾, los abogados y, especialmente, los agentes de pleitos.

99 En Castro Urdiales se diferenciaba entre los vendedores mayores, quienes actuaban entre la festividad de Santa Catalina y Carnestolendas, gestionando la venta de los besugos al por mayor (capítulo 9 de las ordenanzas de 1548) y los vendedores menores (capítulo 10).

100 Capítulo 25 de las ordenanzas de la cofradía de San Martín de Laredo de 1577.

101 Capítulo 27 de las ordenanzas de la cofradía de San Martín de Santander de 1606.

102 Capítulo 4 de las ordenanzas de la cofradía de San Martín de Santander de 1606.

103 AHPC. Cofradía de San Martín, leg. 1, doc. 22, fols. 53r. (antiguo Laredo, leg. 52, doc.19).

En relación a la importancia que los médicos tenían en el marco de las distintas cofradías, no sólo para aliviarles de sus males, sino también para determinar la situación de salud de aquellos que solicitaban una ayuda o limosna véanse en concreto por lo que se refiere a la cofradía de mareantes de Suances los certificados que los médicos de Santillana del Mar realizaron acreditando las enfermedades y la situación sanitaria de quienes habían solicitado quifiones. Archivo Municipal de Santillana del Mar. Caja 112, doc. 10, fols. 1-3.

104. AHPC. Cofradía de San Martín, leg. 1, doc. 22, fol. 223. (antiguo Laredo, leg. 52, doc.19).